

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



=====

**INFLUENCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

=====

Tesis para optar el Título de Abogado

TESISTA:

MAO TARAZONA TUCTO

ASESOR:

Dr. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Elus V. por ser férrea consejera en tiempos adversos; para ella mi devoción y estima.



AGRADECIMIENTO

A mi hermano Juan Jua, por ser emblema de superación constante, a quien le debo tanto de lo poco que soy en la vida.



RESUMEN

La investigación tiene por objetivo general, conocer el efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas, como consecuencia de la acción u omisión derivado de la responsabilidad funcional de su cargo. Los mismos que están ligados a la mala praxis de los abogados que prestan servicios en la administración pública como asesores, operadores jurídicos en los fueros jurisdiccionales o como libres defensores. Asimismo, se tiene a nivel país 222 casos en trámite pendientes de resolver por presuntos delitos de corrupción cometidos por fiscales, principalmente en delitos como: Tráfico de Influencias, Cohecho Pasivo Específico, Peculado, Negociación Incompatible, Corrupción de Funcionarios, Cohecho Pasivo Propio entre otros.

La mala praxis, de algunos profesionales que deberían de impartir la justicia, equidad, ética y moralidad, promueven el desprestigio de la carrera del derecho, el cuestionamiento al Colegio de Abogados, y en suma desacreditan institucionalmente la profesión jurídica ante la ciudadanía. La resultante de lo todo lo planteado trae consigo la determinación de responsabilidades administrativas ejercidas por la entidad donde laboran o por sus respectivos colegios profesionales contra algunos abogados que han faltado la eticidad, las normativas internas que rigen las entidades donde laboran, así como la normativa general.

IV

La metodología de investigación, será una investigación explicativa, con prerrogativa doctrinaria en todas sus acepciones.

Palabras claves:

Deber profesional, Responsabilidad administrativa, Abogado, Colegio Profesional, Código de Ética.

SUMMARY

The investigation has as a general objective, to know the effect of the professional practice of the Lawyer in the determination of administrative responsibilities, as a consequence of the action or omission derived from the functional responsibility of his position. They are linked to the malpractice of lawyers who provide services in public administration as advisors, legal operators in jurisdictional jurisdictions or as free defenders. There are also 222 cases at the country level pending pending resolution for alleged corruption offenses committed by prosecutors, mainly in crimes such as: Influence Traffic, Specific Passive Bribery, Peculation, Incompatible Negotiation, Corruption of Officials, Own Passive Bribery among others.

The malpractice of some professionals who should impart justice, fairness, ethics and morality, promote the discrediting of the law career, questioning the Bar Association, and in sum, institutionally discredit the legal profession before the citizens. The result of all the above brings with it the determination of administrative responsibilities exercised by the entity where they work or by their respective professional associations against some lawyers who have lacked ethics, the internal regulations governing the entities where they work, as well as the general regulations.

The research methodology will be an explanatory investigation, with doctrinal prerogative in all its meanings.

Keywords:

Professional duty, Administrative responsibility, Lawyer, Professional Association, Code of Ethics.

VII

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
SUMMARY.....	V
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	03
1.1. Antecedentes y Fundamentación del Problema.....	03
1.1.1. A nivel internacional.....	04
1.1.2. A nivel nacional.....	07
1.1.3. A nivel local.....	08
1.1.4. Fundamento Jurídico.....	10
1.1.5. Fundamento Doctrinario.....	11
1.2. Ejercicio Profesional del Abogado en la Administración Pública.....	19
1.2.1. Administración Pública.....	19
1.2.2. Código de Ética de la Función Pública.....	21
1.2.3. Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú.....	27
1.3. Dolo.....	34
1.4. Escaso conocimiento.....	41
1.5. Resoluciones administrativas.....	46
1.6. Responsabilidad administrativa.....	61
1.6.1. Autoridades que determinan responsabilidad administrativa.....	64
1.6.2. Autoridades que determinan responsabilidad administrativa para ex servidores.....	64
1.6.3. Funcionarios pasibles de responsabilidad administrativa.....	64
1.6.4. Fines de la responsabilidad.....	66
1.6.5. Fuentes jurídicas de la responsabilidad administrativa.....	67
1.7. Conceptos fundamentales.....	69
1.8. Marco Situacional.....	77
1.9. Hipótesis General y Específica.....	77
1.9.1. Hipótesis General.....	77
1.9.2. Hipótesis Específicos.....	77
1.10. Sistema de variables, dimensiones e indicadores.....	78

1.10.1. Variable dependiente.....	78
1.11. Indicadores.....	78
1.12. Formulación de Objetivos.....	79
1.12.1. Objetivo General.....	79
1.12.2. Objetivos Específicos.....	79
1.13. Población.....	80
1.14. Selección de la Muestra.....	81
1.14.1. Tipo de Muestreo.....	81
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	82
2.1. Método.....	82
2.2. Nivel y tipo de investigación.....	82
2.2.1. Analítica y explicativa.....	82
2.2.2. Tipo de estudio.....	82
2.3. Diseño de Investigación.....	83
2.4. Técnicas e instrumentos.....	83
2.4.1. Técnicas estadísticas.....	83
2.4.2. Técnicas de recojo.....	83
2.4.3. Instrumentos bibliográficos.....	83
2.5. Procesamiento y presentación de datos.....	84
2.6. Plan de Tabulación y Análisis de Datos.....	85
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
3.1. Contrastación y Valides de Hipótesis	100
CONCLUSIONES.....	103
SUGERENCIAS.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	104
ANEXOS.....	109

INTRODUCCIÓN

La investigación denominada “Influencia del Ejercicio Profesional del Abogado en la Administración Pública, en la Determinación de Responsabilidades Administrativas” se enfoca fundamentalmente en el estudio y análisis de sanciones impuestas a los letrados, dados por el Colegio de Abogados de Huánuco, por la entidad donde labora y por Órgano de Control de la Magistratura. El mismo que considero que será de importancia para los profesionales que administran justicia, en las diversas esferas de la administración pública, ya sean como Abogado Libre, Defensor, Fiscal, Juez o como Autoridad electa por votación popular; la finalidad de empoderar a los letrados la puesta en práctica del Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú, Código de Ética de la Función Pública, la Normatividad Interna que rige la dinámica interna de las entidad donde el abogado presta servicios.

Abogados sancionados e inhabilitados, por la entidad donde prestan o han prestado servicios, Sanciones impuestas por el ente autónomo de la Contraloría General de la República, y por resoluciones jurisdiccionales Consentidas y Ejecutoriadas; los mismo que tienden a incrementar el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional” dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el mismo que tiene como finalidad pública mantener actualizado el Aplicativo del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, aplicativo que consiste en inscribir a los abogados que en el ejercicio inadecuado de su profesión o cargo público que ejerció bajo el

título profesional de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas en el desempeño de sus funciones profesionales.

CAPÍTULO I

I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes y fundamentación del Problema.

El escenario internacional ha podido demostrar de cómo el inadecuado comportamiento profesional de abogados, que administran y ejercen justicia, cada vez muestran una imagen negativa respecto del cumplimiento de su deber profesional. Letrados que prestan servicios como servidores judiciales o como abogados defensores, se ven inmersos en actos de corrupción que transgreden componentes axiológicos del deber y la ética profesional.

El inadecuado tratamiento del ejercicio profesional del Abogado, conlleva al incremento de responsabilidades administrativas, producto de la mala praxis en el desempeño del deber; el mismo, que se conjuga alejándose del catálogo de normas generales y especiales que rigen en cada entidad. En el escenario nacional se ha podido percibir el resquebrajamiento de la institucionalidad jurídica y profesional de abogados, por escándalos palmarios de “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así del disuelto “Consejo Nacional de la Magistratura. Los mismos que involucran a altas personalidades como: Jueces de la Corte Suprema de Justicia César Hinostroza Pariachi, Ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos, a Ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, a Fiscales Supremos y al propio Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry inhabilitado este último por la Comisión de Ética de Colegio de Abogados de Lima.

La mala praxis profesional, ha conllevado a que muchos profesionales del Derecho linden con los cánones normativos de la rectitud y la probidad; hechos que han conllevado a que el Colegio de Abogados de sus respectivas sedes a nivel país, han podido determinar responsabilidad administrativa, mediante aplicación de sanciones contra algunos miembros de su orden, por lo cual se ha visto más fortalecido el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - Creado mediante Decreto Legislativo N° 1265 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-JUS. De lo cual cabe decir que dichas acciones han empañado la moral, ética y honra de muchos juristas. De lo planteado podemos decir que a nivel país se tiene 222 casos en trámite por presuntos delitos de corrupción cometidos por fiscales, principalmente en delitos como: Tráfico de Influencias, Cohecho Pasivo Específico, Peculado, Negociación Incompatible, Corrupción de Funcionarios, Cohecho Pasivo Propio entre otros. Asimismo, también se tiene 186 fiscales procesados por delitos de corrupción de funcionarios y 221 procesos seguidos contra jueces, por presuntos delitos de corrupción¹, los mismos que han de ser pasibles de sanción en vía administrativa, penal y civil según corresponda.

1.1.1. A Nivel Internacional

Montenegro, L. (2003). En su tesis “Alcance de la Responsabilidad Civil del Abogado” concluye:

¹ Fuente: Reporte N° 03 – La Corrupción en el Perú. Agosto de 2019.

Todas esta normativa, sin importar su contenido ético, se encuentra formando parte del ordenamiento jurídico como tal, por lo que cualquier infracción a ley o a sus usos normativos implicaría un hecho ilícito y antijurídico; por tanto, el letrado se encuentra no solamente sujeto a la responsabilidad civil, sino también a una responsabilidad administrativa, penal y disciplinaria, debiendo responder por cada una de ellas según el caso y las circunstancias.

Esta propuesta nos lleva al análisis, de que cualquier infracción a la pirámide normativa establecida por Hans Kelsen, sin importar el rango altera el ordenamiento jurídico del país; el mismo que conlleva a responsabilidades en materia administrativa, civil y penal respectivamente.

Rodríguez, N. (2001) en su Tesis: “**Los Abogados ante el Siglo XXI**” concluye:

Los valores, principios e ideales son los pilares de la ideología profesional, [...]. El código deontológico vigente del Consejo General de la Abogacía define como elementos fundamentales la independencia, la dignidad, función social, secreto profesional, inmunidad y libertad de elección.

Los componentes axiológicos, que encierran el mundo subjetivo de las personas, constituyen pilares básicos de la ideología profesional del Abogado; el mismo que se establece en parámetros de libertad y dignidad en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, **Zamproga F. (2012)**; en su tesis **“Responsabilidad Civil del Abogado conforme a la naturaleza de la prestación y de la relación jurídica una perspectiva comparada”** concluye [...] el abogado ha de ser responsable por los daños que, en el ejercicio de su profesión, culposamente ocasione al propio cliente y a terceros.

Bajo la lógica del análisis, amerita decir que los funcionarios y servidores públicos, así como el ejercicio profesional de los mismos abogados, son pasibles de sanciones en la vía administrativa, penal y civil, según corresponda. Responsabilidad administrativa se genera cuando el letrado ha vulnerado por acción u omisión el Código de Ética del Colegio de Abogados, así como la normativa general; responsabilidad penal del letrado se genera cuando las acciones del Abogado se encuentran tipificados en el Código Penal, debiendo cumplir copulativamente los elementos de ser –típico, antijurídico y culpable- resuelto en sentencia: responsabilidad civil, se establece, cuando producto de la mala praxis del Abogado, se ha generado perjuicio a la entidad donde labora o a un tercero. Dicha responsabilidad se establece para garantizar la reparación del daño producto de la conducta funcional. La responsabilidad debe ser cuantificada en números o en monto dinerario, por la lógica tuitiva de la ciencia del Derecho.

1.1.2. A Nivel Nacional

Parada, J. (2017) en su tesis **La Falta de Regulación Específica de la Responsabilidad Civil del Abogado en el Código Civil, y la Necesidad de Determinar sus Supuestos y Alcances para su Reglamentación, Arequipa – 2016**. Concluye:

“La responsabilidad civil del abogado, puede ser de naturaleza contractual y extracontractual. Cuando el abogado vulnera un deber u obligación que no está contemplado en el contrato, pero que sí se encuentra en una norma legal o en el Código de Ética del Abogado, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad contractual”.

Sobre lo planteado cabe decir la responsabilidad civil del Abogado es contractual y extracontractual, regido bajo el precepto de la libre -manifestación de la voluntad- de lo cual se colige que la falta o el incumplimiento a este instrumento jurídico –contrato- va ser pasible de sanción en el Tribunal de Ética dentro del Colegio Profesional donde se encuentra adscrito el Abogado. Asimismo, la responsabilidad civil del Abogado se extiende cuando este, vulnera o transgrede la normativa general o el Código de Ética del Colegio de Abogados.

Angelats, T. (2015); en su tesis: **Análisis del Plan CERIAJUS en materia de formación Ética de los Magistrados y el Servicio de Justicia en nuestro país**. Concluye:

En cuanto a esta cuestión ética consideramos que este punto neurálgico de la judicatura ha pasado a un segundo o tercer

plano, pues pueden observarse designios para la descentralización del servicio de justicia o el acercamiento a la ciudadanía, no así para revalorar la ética de los magistrados o para fomentar la práctica de valores en sus propios funcionarios.

A la luz de los hechos facticos, cabe decir que el letrado se encuentra sometido a los principios del deber profesional, como mera expresión de la deontología jurídica. El Componente deontológico jurídico se asocia a los considerandos de la moral, y la ética conjugándose estas a la vez en el respeto irrestricto a la Justicia; donde a diario los profesionales del derecho luchan por la debida administración de justicia como fin supremo del Estado Constitucional de Derecho, que rige a las sociedades modernas.

1.1.3. A Nivel Local

Palomino, E. (2014). En su tesis “**La Responsabilidad Civil en el Ejercicio Profesional del Abogado**” concluye:

Las quejas por inconducta funcional en contra de abogados ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, [...] trae como consecuencia la desconfianza de la comunidad, sociedad Huamanguina, la imagen del Colegio de Abogados del medio, es vista negativamente (...).

Bajo esta premisa de análisis, podemos decir las quejas constantes hechas contra Abogados, en sus respectivos

colegios de diversas sedes jurisdiccionales del país, tienden a sembrar desconfianza en sus clientes, y en suma merman el grado de legitimidad institucional del Colegio de Abogados del país ante la ciudadanía.

Lavado, E. (2017) en su Tesis Responsabilidad Civil del Estado Derivado de los Delitos de Abuso de Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015; concluye:

Que, la actuación arbitraria de los funcionarios o servidores públicos, promueve que existan innumerables denuncias de particulares (que en algún momento de sus vidas fueron víctimas del abuso y desviación de poder por parte de funcionarios o servidores del Estado en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo ejercido en la Administración Pública) por el delito de abuso de autoridad; manifestándose denuncias con mayor frecuencias contra funcionarios del sector educación (funcionarios de las UGELS y de la Dirección Departamental), de los Gobiernos Regionales y Locales, y de la Policía Nacional.

La actuación arbitraria e injusta de funcionarios y servidores públicos, que se encargan de la administración de justicia, respecto de sus administrados, ha quedado demostrado que acarrear denuncias, pasibles de sanciones en vías: administrativa, civil y penal, el mismo que se plasma en el uso excesivo del poder de quienes están mandados por Ley a

ejercer justicia en sede jurisdiccional. Jurídicamente podemos decir que el **Código Penal – Decreto Legislativo N° 635**; en su **Artículo 376°.- Abuso de autoridad. El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.**

1.1.4. Fundamento Jurídico

Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815.

Los lineamientos del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los funcionarios y servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, donde muchos abogados prestan asesoramiento jurídico.

Código de Ética del Colegio de Abogados

Corresponde a la normativa aplicable y exigible a los profesionales del Derecho en el Perú. Institución encargada de orientar la buena praxis de desempeño funcional del Abogado; así como la encomendada de aplicar sanciones a los miembros de la orden. El Código de Ética del Abogado de los Colegios de Abogados del Perú, se encuentra vigente desde abril de 2012.

Ley de Servicio Civil N° 30057

Establece el régimen jurídico único, de exclusividad para las personas que prestan servicios en las entidades de la administración pública, distribuidos en grupos ocupacionales o

niveles como: profesionales, técnicos y auxiliares; en la cual se encuentran laborando también abogados.

La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sobre la institución en análisis cabe decir que una de las facultades que otorga la Constitución Política del Perú a la Contraloría se adscribe al Artículo 82°- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

1.1.5. Fundamento Doctrinario

Responsabilidad Administrativa

La Responsabilidad Administrativa, es un mecanismo de control institucional, que tienen las instituciones públicas competentes, a fin de establecer y determinar responsabilidades por función propia de su cargo.

Comentario:

La responsabilidad administrativa, que se deriva de la mala praxis en el desempeño funcional del cargo – Abogado Litigante, Operador Jurídico, Funcionario y Servidor Público- se determina en mérito a un procedimiento administrativo sancionador que

inician las instituciones competentes como las entidades donde laboran. Siendo estas establecidas por la Contraloría General de la República y Sentencias emanada en los fueros jurisdiccionales. Dichas acciones procedimentales incoados en vía administrativa, se establecen bajo el respeto irrestricto de principios jurídico-administrativos. A fin de garantizar el respeto irrestricto al principio de legalidad y al debido procedimiento administrativo.

La reglamentación de la responsabilidad administrativa, tiene su punto de partida en la **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**; que a la letra sostiene en su **Artículo 243°.- Autonomía de responsabilidades** 243.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresada en contrato.

Comentario:

Cabe precisar la responsabilidad administrativa, que emana del cargo es de carácter -personalísima e indelegable- bajo cualquier circunstancia; debiendo cada servidor o funcionario público que administra fondos del Estado, ser responsable de las acciones en cumplimiento de su deber.

Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, dicho Sistema Informático Administrativo, tiene como finalidad mantener actualizado de forma continuo y permanente el Aplicativo de **Registro de los Funcionarios y Servidores Públicos Destituidos y Sancionados** por la entidad pública donde labora, o por instancias de la Contraloría General de República. El mismo que a la fecha cuenta en dicha base de datos, a 7,618 profesionales sancionados y destituidos por múltiples motivos.²

Comentario:

El Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, viene a ser un instrumento informático, que se mantiene en permanente actualización, registrando de forma permanente la base de datos de funcionarios y servidores públicos sancionados por instancias correspondientes. Asimismo, también cabe decir que este registro acumula acciones de los funcionarios y servidores públicos que han infringido la normativa penal, refrendada con sentencia firme y/o ejecutoriada, en la cual se

² *Nota:* Las inhabilitaciones permanentes son inscritas de manera obligatoria en el RNSSC por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en merito a las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, emitidas por los juzgados de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, conforme lo establece el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295 (Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2018). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Registro-inhabilitados-31.12.2019-al-27.01.2020.pdf>.

encuentran funcionarios y servidores públicos por conducta funcional.

Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

Dicho registro informático fue creado por la iniciativa rectora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), establecida mediante Decreto Legislativo N° 1265; en coordinación con los Colegios de Abogados de todo el país. Así mismo; cabe decir que en este registro virtual se acumulan la relación de abogados y servidores públicos, establecidas mediante un procedimiento administrativo, que dan lugar a sanciones vigentes y vencidas hasta con 5 años de antigüedad, salvo que hayan sido anuladas.

Comentario:

A la fecha dicho registro almacena en su data un Total: 814 Abogados Sancionados³ siendo los más comunes la sanción aplicable que se expresa en –multa e Inhabilitación- por mala praxis profesional en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento de su deber deontológico.

Colegio de Abogados

Para el ejercicio profesional en el país, es necesario que el profesional de Derecho deba cumplir ciertos parámetros que

³ <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>

exigen los colegios profesionales a nivel país. El mismo que se contempla en el Reglamento del Colegio de Abogados de Lima

Artículo 3°.- De la Juramentación Obligatoria.- Una vez presentados y procesados dichos documentos; verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles, el abogado solicitante estará en aptitud de incorporarse al Colegio, para cuyo efecto en ceremonia solemne prestará el juramento o promesa siguiente:

“Jura Ud. cumplir la Ley, observar fielmente las disposiciones del Estatuto y el Código de Ética del Colegio y observar los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia para los fines superiores de justicia”.⁴

(Fix-Fierro, H. Et. Al; 2014; p. 5) en su libro **Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional TOMO I;** sostiene que “El ejercicio profesional de los abogados no está sujeto a colegiación ni certificación obligatorias, y tampoco son efectivas las obligaciones y responsabilidades que prevén las leyes y códigos procesales”.

Siguiendo la lógica de la explicitación cabe decir que el Abogado y cualquier servidor público, tiene orientar la labor de su función en base a normas y leyes para constitucionalizar sus acciones; asimismo también orientar sus acciones en base a principios axiológicos como son la moral, la ética, las buenas costumbres, etc., esto se configura de la siguiente manera: el Estado tiene y

⁴ Reglamento del Colegio de Abogados de Lima.

ve y deposita su confianza en estos funcionarios, aparte de adecuar su conducta en base a reglamentos, también lo adecua en base a principios. Los principios son subjetivos, pero dentro de ello se va señalar si dicho funcionario o letrado, va actuar con imparcialidad o cierto beneficio, entonces estamos hablando de quebrantamiento de estos principios que va tener el funcionario y servidor público.

Salvador, P. (2010; p. 5) en su libro **“Conversaciones sobre Ética”** sostiene:

La complejidad del tema de la ética, de la justicia y de los valores, alcanza lo jurídico, lo filosófico y lo sociológico; lejos de disertar con rigidez académica sobre sobre las innumerables teorías escritas durante miles años, al respecto, el camino escogido es la claridad para alcanzar la hondura, encararlo modestamente a través de un tema que tiene como centro al hombre mismo.

Bajo la misma lógica del análisis nuestro mismo autor señala:

[...] la conclusión de que si el mundo está tan mal es porque hay en él poca ética, y queremos culpar y castigar a los responsables de esta falla, a veces más como chivo expiatorios o exorcismo, diciendo: “este es un demonio, estamos purificados”. De esta

manera una ética del castigo sustituye la verdadera visión moral, es decir el acto corriente y natural de la armonía”.⁵

La responsabilidad profesional del Abogado a la fecha se encuadra en la misión que cumple en la sociedad; según **Merlano, J. (2010; Pág. 98)** en la **Revista de Derecho**, sostiene:

La especial misión que cumple el letrado se encuentra fundada en el respeto por la Justicia, traducido en su actuación conforme a derecho, vinculada a los principios deontológicos que sujetan el ejercicio de la profesión. El deber fundamental del Abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar con ella: asesorando, conciliando y defendiendo los intereses que le sean confiados.

Asimismo, sostiene nuestro mismo autor:

La doctrina y legislación comparadas acogen como principios deontológicos del abogado pautas de conducta relacionadas con su dignidad profesional: la independencia, la libertad y el decoro profesional; con su carácter probo, la diligencia debida y la corrección de sus actos; o con la fiducia característica de su relación profesional: el consentimiento informado, la reserva o el secreto profesional y su lealtad con el cliente.⁶

Sobre el particular podemos decir que los considerandos que afectan la responsabilidad administrativa del Abogado al no tomar

⁵ Ob. Cit. Pág.6.

⁶ Ob. Cit. Pág. 101.

como norte de acción el Código de Ética del Colegio de Abogados, la normatividad interna que rigen las instituciones, las leyes en general y el debido procedimiento administrativo lo hace pasible de ser sujeto de sanciones en vía administrativa, penal y civil según corresponda. Los mismos que afectan la valoración y legitimidad del Abogado, por tanto, cada vez se hace más necesario impulsar valores y acciones de buena praxis profesional en dicho Colegio Profesional, universidades, centros de educación superior e instituciones educativas.

Sobre el presente caso podemos concluir diciendo que la responsabilidad administrativa del abogado, durante su ejercicio profesional se traduce en el cumplimiento irrestricto del desempeño profesional que brinda frente a su cliente, y frente a la institución donde labora, y lo hace en mérito a principios de la buena fe en sus acciones, presteza, dominio del tema y la actitud profesional íntegra del Abogado.

1.2. Ejercicio Profesional del Abogado en la Administración Pública

Al respecto concebimos el ejercicio profesional del Abogado, en relación al deber funcional derivado del cumplimiento profesional que emana por disposición de su cargo. El mismo que se asume bajo la concepción sostenida por **Pardo F. (1969; p. 11) en su libro *Ética y Derecho de la Abogacía en Chile***; “El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; y que la esencia de su deber profesional es defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente”. Debiendo en todo momento cumplir la defensa del honor profesional, el mismo que se establece en la cita del mismo cuerpo jurídico en su **Artículo 2.- Defensa del Honor Profesional**. - El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir, por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas.⁷

1.2.1. Administración Pública

Chanamé R. (2014; p. 92) Diccionario Jurídico, sostiene que la administración pública constituye: organizaciones gubernamentales encargadas de gestionar las labores del poder ejecutivo.

El -profesional del derecho- constituido como funcionario o servidor público, en esta etapa se encarga de cumplir y hacer

⁷ *Ibíd.* Pág. 18.

cumplir la normativa general e interna que rige el ordenamiento jurídico del país. Constituido en el Poder Judicial, Ministerio Público como Operador Jurídico y Servidor Judicial; en la Administración Municipal se constituye como **Órgano de Asesoramiento/Asesor Legal**, encargado de *“planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los asuntos de relevancia jurídica de la Municipalidad; está a cargo de un funcionario de confianza”* así como también como **Procurador**. Es el Órgano responsable de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en el ámbito nacional. El mismo que es ejercitada ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación, etc.

Otras disciplinas de la ciencia del Derecho, también mostraban clara precisión sobre la escasa incidencia del Derecho Penal en la Administración Pública, **Reátegui, J. (2017; p. 74)**; en su libro **Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal**, citando a **Abanto Vásquez**; sostiene “[...] el Derecho Penal hacía algunos años atrás, veía a la administración pública como si fuera un poder casi sacrosanto que debía ser protegido por sí mismo, como si se tratara de un ente superior a los ciudadanos”. La misma que se ejemplifica al decir de **Reátegui, J.** señalando que “[...] un acto de injuria dirigido contra un funcionario público, más que un simple atentado contra la persona de este, era

considerado un atentado contra el (honor) o el (decoro) de la función pública”.

De lo planteado líneas arriba cabe decir, que para inicios de la doctrina la concepción de la -Administración Pública- era expresado por el poder casi omnipresente respecto de los administrados siendo ésta muy tuitivo en su acepción doctrinal; bajo el fundamento de que cualquier daño ocasionado contra un funcionario o servidor público, no solo atenta contra el trabajador, sino también contra el honor y el decoro de la legitimidad de la función pública. Aunque para tiempos modernos, ese esquema de concepción tradicional, se reduce solo a que dichos trabajadores no trastoquen intereses del Estado como -fuente de autoridad- y menos contra el normal funcionamiento de la administración del Estado.

1.2.2. Código de Ética de la Función Pública

La comunidad intelectual lo conoce como el “**Código de Conducta**”, lo cual encierra los principios y directrices generales que deben seguir los códigos de ética de los colegios profesionales a nivel país. La relevancia social de este instrumento legal, es de ser un instrumento normativo que brinda lineamientos generales del buen proceder de los servidores de la administración pública. La adopción de los lineamientos éticos que rige a los trabajadores de la entidad del Estado, no tiene facultades de coacción o reprimenda de tipo legal en fuero

jurisdiccional, pero si impone una normativa de cumplimiento obligatorio. Para el Filósofo **Aristóteles** la ética se concibe no solo como una teoría del obrar humano, como doctrina del móvil de la conducta, como ciencia del fin el cual se funda en la naturaleza del hombre; sino también como una especie de política normativa de las costumbres; haciendo la diferencia entre ética individual y ética social, en su mayor expresión del conocimiento humano. Al respecto cabe mencionar la cita del conferencista **Samuel Syro Giraldo**, en la cual sostiene haciendo una clara diferenciación entre ética individual y ética social: “[...] la ética, tanto en el campo individual como en el ámbito social, dentro de la concepción **aristotélico-tomista**, al considerar que la naturaleza del hombre resulta de la unidad estructural entre el alma racional y la materia o cuerpo que el alma anima y estimula, busca siempre como fin la perfección espiritual del hombre”.⁸ De lo planteado podemos inferir que existe relación de causa efecto entre el alma racional que podríamos llamarle conocimiento racional, y la materia que mueve o estimula las acciones del alma.

Volviendo al tema de análisis, el constante incremento de funcionarios y servidores públicos sancionados y destituidos por instancias correspondientes, han dado pie al parlamento en legislar y normar sobre la regulación de la buena praxis en el

⁸ Nota: Conferencia dado a los estudiantes de último año de la Facultad de Derecho de La Universidad Pontificia Bolivariana. Tomado de la Revista U.P.B. pág. 293.

cumplimiento del deber funcional de los trabajadores que consiste en la dación de un Código de Ética de la Función Pública. Razón por la cual el tratadista **Montoya**, la define “**Un código de ética, por tanto, es la máxima expresión de la cultura de una organización humana**”.⁹ Sociológicamente todo -grupo humano- u organización de profesionales, regentan su administración interna en base al cúmulo de normas internas derivados de la norma matriz, Código de Ética de la Función Pública, o siendo más específico del Código de Ética de los Colegios Profesionales, siendo su cumplimiento imperativo en los sectores de la administración pública. El Código de Ética de la Función Pública presenta una serie de componentes que se estructuran de la siguiente manera:

a. Utilidad: oscila fundamentalmente en regular el sistema ético - axiológico de las personas profesionales, respecto del proceder de los funcionarios y servidores públicos. En el plano social, de su aplicación buscan generar confianza a los administrados o ciudadanía por el buen desempeño de los funcionarios en una entidad.

b. En el plano interno, refuerzan los valores éticos personales de cada funcionario, sirviendo de referencia conductual para cada uno de ellos.

⁹ MONTOYA VIVANCO, Yvan. Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública (2015). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 27 – pp. 151.

c. En el plano externo, reafirman la confianza de la sociedad en el buen desempeño de la función pública.¹⁰

La relevancia del Código de Ética de la Función Pública sirve como marco normativo general del correcto proceder de los funcionarios públicos, el mismo que incide en regular el sistema *ético* en las personas y generando confianza en la ciudadanía, contribuyendo al afianzamiento de la legalidad y legitimidad de las instituciones públicas. Encuadrándose fundamentalmente a criterios generales, basados en la acepción deontológica como cumplimiento del deber en las profesiones, así como la adopción de normas y valores.

Actualmente la valía del Código de Ética de la Función Pública, es asumida por quienes desempeñan una actividad profesional determinada. Las disposiciones normativas enmarcadas en el Código Deontológico son previamente consensuadas y/o pactadas para luego ser aprobadas de manera común y unánime por todos los miembros de la orden profesional. Son, por tanto, pautas de conducta a seguir cuyo objetivo es realizar un determinado trabajo de forma correcta, adecuada y eficiente hacia los trabajadores.

Entendidos en la materia consideran que los códigos de ética sirven solo para aglutinar un cúmulo de acciones y modelos de conducta que se tornan en declaraciones abstractas y gaseosas

¹⁰ *Ibíd.*

de las instituciones, muy difíciles de aterrizar en la realidad objetiva que lo torna distante de poder cumplir.

El Código de Ética de la Función Pública, se adopta hoy día como un auténtico cambio de “cultura organizacional ética”, en los profesionales que asumen la conducción de los intereses del Estado; por lo que se considera que la Cultura Ética, “[...] es la forma en que una organización protege sus valores. Una fuerte cultura Ética nos lleva a que hacer lo correcto sea una prioridad. Usualmente la cultura ética es algo no escrito por la cual los colaboradores” de una compañía aprenden como pensar y que hacer”.¹¹

La deficiente comprensión de las gentes sobre el comportamiento ético en las organizaciones conlleva a concebir que “una deficiente cultura ética genera violaciones éticas, violaciones éticas generalmente conducen a violaciones legales”.¹²

Por lo que se hace importante tomar en cuenta para la explicitación del tema en análisis, el juramento que realizan los profesionales en medicina mediante el “*Juramento Hipocrático*” que orienta al médico en la correcta práctica de su profesión; así como el juramento de “*Luchar por las Causas Justas*” que realizan los abogados al momento de colegiarse.

¹¹ Fuente: Ethical Culture Building: A modern Business Imperative, Research Report, ERC.

¹² *Ibíd*em

Las sanciones impuestas por parte de la Contraloría a los servidores y funcionarios públicos procesados en sede administrativa, son de cumplimiento obligatorio ejecutándose de manera inmediata, cuando queden firmes o cuando han causado estado. Obviamente después de un debido procedimiento administrativo, respetando en todas sus etapas el derecho a la defensa, debido procedimiento administrativo y demás principios que les son tuitivos.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE; se crea el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, el cual tiene como finalidad mantener actualizado el aplicativo de Registro de los Funcionarios y Servidores Públicos Destituidos y Sancionados, por su entidad pública donde labora o por instancia de la Contraloría General de República. El mismo que a la fecha cuenta en dicha base de datos, a 7,832 profesionales sancionados¹³ en el fuero administrativo. De forma obligatoria también se inscribe en este sistema a las personas que han sido inhabilitadas producto de una sentencia consentida y/o ejecutoriada en el fuero jurisdiccional. A nivel local en el departamento de Huánuco se cuenta con 110 funcionarios y servidores sancionados y, en la sede del Gobierno Regional Sede Central y Direcciones

¹³ https://storage.servir.gob.pe/transparencia/Registro_inhabilitados_mensual.pdf

Regionales se cuenta con 62 ex funcionarios con sanciones vigentes.

1.2.3. Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú

Quisiéramos comenzar este capítulo citando al constitucionalista

Chanamé Orbe, Raúl:

“La abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de esta noble profesión”.¹⁴

Antes de comenzar a abordar este capítulo, es necesario conceptualizar sobre la acepción teórica de “**Ética**” por lo cual cabe citar a **De Zan, J. (2004; p. 20)** en su libro **La ética, los derechos y la justicia**; en la cual sostiene:

Se entiende a la ética, en cambio, como la ciencia o disciplina filosófica que lleva a cabo el análisis del lenguaje moral y que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar o de fundamentar y de revisar críticamente las pretensiones de validez de los enunciados morales. Por eso, “coincidiendo con un uso lingüístico no del todo desacostumbrado en filosofía, se puede usar el término **Ética** como sinónimo de “filosofía de lo moral”.

¹⁴ Nota: cita tomada del libro: Código de Ética del Abogado. Fondo Editorial del Ministerio de Justicia. Pág. 17.

Analizando la conceptualización de ética, cabe decir que el significado intrínseco que encierra dicho concepto se adhiere a la disciplina filosófica que se encarga del estudio de los valores axiológicos y sus relaciones con la moral y el comportamiento del hombre. Asimismo, el concepto determina la acción, cómo deben actuar los miembros de una sociedad.

Si bien la Ética, estudia el comportamiento del hombre, pero es necesario aclarar que dicho concepto trasciende a lo social y a lo colectivo que rigen a las organizaciones humanas. Por lo que siguiendo el mismo norte en el análisis se entiende que:

“La ética que ha de regir las relaciones en el ámbito intercultural e internacional no puede tener un contenido mucho más rico que el de los principios de justicia y de solidaridad humana; es una ética mínima, tenue o delgada, que carece de la densidad sustantiva de las valoraciones fuertes y de los modelos de vida virtuosa propios de cada comunidad”.¹⁵

Según el **Código de Ética del Abogado (2019; p. 9)**; La norma aplicable y exigible a las abogadas y los abogados en el Perú en lo que concierne a la ética y responsabilidad profesional es el **Código de Ética del Abogado de los Colegios de Abogados del Perú**, vigente desde abril de 2012 (Código CAP), y el **Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú (Reglamento)**. El Código CAP y el Reglamento fueron aprobados

¹⁵ Ibídem. Pág. 22.

en Ica mediante **Resolución de Presidencia de Junta de Decanos No. 001-2012-JDCAP-P**, del 14 de abril de 2012.

Continuando con la misma lógica de análisis, cabe decir que:

[...] la regulación contenida en el Código CAP es de máxima importancia para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en nuestra sociedad. Las abogadas y los abogados actuamos en muy diversos ámbitos, tanto en el sector público como en el privado, siempre vinculados, a todo nivel, en la creación, comprensión y aplicación de las normas.¹⁶

De lo planteado podemos decir que la regulación aplicable al desarrollo profesional del Abogado obedece fundamentalmente a consolidar el Estado Constitucional de Derecho, que consiste, en constitucionalizar nuestras normas, y no siendo ajeno a ello el Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú.

Bajo la lógica del Código de Ética de la Función Pública, el Colegio de Abogados del Perú ha implementado el **Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional**, creado bajo **Decreto Legislativo N° 1265** y, reglamentado mediante **Decreto Supremo N° 002-2017-JUS**; el mismo que tiene como objeto crear el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional, el cual reporta que en el Perú a la fecha se tiene 623 abogados sancionados con multa y suspensión en sus respectivos colegios regionales.

¹⁶ Ibídem p. 9 y 10.

Según el mismo cuerpo normativo precitado, sostiene en su **Artículo 4.- Sanciones inscribibles. 4.1.** Las sanciones que se registran son aquellas impuestas a los abogados por actos cometidos en el ejercicio privado de su profesión o, en el ejercicio de un cargo o función pública que requiere el título de Abogado para su acceso.

4.2. Son sanciones que se inscriben en el Registro, las siguientes:

1. Multa.
2. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo.
3. Separación temporal del Colegio al que pertenece el Abogado.
4. Destitución de un puesto o cargo.
5. Expulsión definitiva del Colegio Profesional.
6. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Sobre las dos propuestas presentadas para el análisis, cabe mencionar que existen profesionales que en el ejercicio de sus funciones ya sea por dolo o culpa, por acción u omisión están engrosando los sistemas de registro de sanciones. Lo cual se torna preocupante en la sociedad porque estaría atentando no solo contra el prestigio y record profesional del Abogado, sino también contra la credibilidad, legitimidad, prestigio de las instituciones públicas o privadas a las cuales representan y en suma contra el Estado Constitucional de Derecho.

El sistema axiológico que encierra los valores deontológicos y deberes que regentan la praxis del abogado, que se establecen en nuestro país, se cifran bajo los lineamientos del Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú. Los mismos que hasta la fecha son poco conocidos, por los miembros de la orden o, si lo conocen son

muy pocos profesionales del rubro del derecho que tienden a aplicarlos, el mismo que se hace más grave. La misma práctica social, ha demostrado que, en las universidades o facultades de derecho, existe una escasa práctica pedagógica en la enseñanza del Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú; siendo su aplicación práctica por parte de los Abogados, cada vez muy escasa, esporádica y somera. Toda esta falta de interés por la Ética se puede percibir en el tradicional ausentismo de esta disciplina en las aulas universitarias y en su defecto el escaso tratamiento en el mundo jurídico, que amalgama las letras peruanas. Asimismo, cabe decir que la ética tiene una relación directa con lo cotidiano, con el día a día de las personas, y se afianza en la claridad gracias al transcurrir del tiempo, siendo una inversión a largo plazo, como muchos sostienen.

Amanera de conclusión podemos decir que:

Si el ejercicio de nuestra profesión no está guiado por los valores establecidos en el Código CAP, así como limitado por los deberes que éste fija, entonces el mundo de la ley en el país se desliga de la ética que debería sostenerlo y la abogacía en vez de ser la más noble de las profesiones se convierte en el más vil de los oficios.¹⁷

Sobre esta cita quisiéramos referirnos al Filósofo Alemán Karl Marx en su tesis sobre Feuerbach, donde a la letra dice: «los filósofos se

¹⁷ Ob. Cit. Boza B. Código de Ética del Abogado (2019). Fondo Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

han limitado a interpretar el mundo de diversas maneras; lo importante es sin embargo cambiarlo» aterrizando esta propuesta al terreno deontológico, cabe decir que lo importante no solo es conocer e interpretar el conocimiento ético del hombre como ser social, sino también adoptarlo como propio y cambiarlo. Todo ello como fundamento de la lógica dialéctica que encierra a la concepción del cambio y transformación en el hombre, la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. Los considerandos expuestos permiten decir que al Abogado le une el valor social como guía indesmayable de su profesión, el cual le muestra el sendero recto a trajar.

Saldaña, J. (2015; p. 19); en su libro **Ética Jurídica**; señala:

[...] cómo la falta de ética en este gremio ha llevado a una profesión tan noble como la abogacía al más profundo descrédito narrado como incluso después del descubrimiento de América, los reyes españoles “queriendo preservar a las nuevas colonias de las lacras que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a su “afición a los pleitos, su pasión por la trácala y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables”.

A modo de conclusión sobre esta temática valga citar lo planteado por **Gordillo, A. (2012; p. 26) Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas – Tomo VI**; donde dice, “Cualquiera haya de ser el modo de desempeño del profesional: Magistrado o funcionario judicial, funcionario público, abogado de empresa, abogado asesor

o litigante, siempre lo principal o central de su trabajo será resolver, o ayudar a resolver, casos o problemas concretos”. El Abogado ayuda a resolver casos concretos que tienden a problematizar con su profesión, pero dentro de los cánones jurídicamente posibles.

1.3. Dolo

Entendemos por dolo como la acción de engaño y fraude llevado a cabo consciente, voluntario y maliciosamente con la intención de dañar a alguien –persona natural o jurídica- el mismo que entendemos como la voluntad del responsable de la comisión de un hecho u acto ilícito que contraviene la Ley expresa.

En vía administrativa, cabe decir que “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable” (Artículo 248° *Núm.* 8); por lo que sólo se puede sancionar por conductas dolosas o culposas respectivamente.

La Novena disposición final de la **Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, establece tres tipos de responsabilidades “administrativa funcional, civil y penal” siendo estas:

a. **Responsabilidad Administrativa Funcional.** - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

b. **Responsabilidad Civil.** - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que, por su acción u omisión,

en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

- c. **Responsabilidad Penal.** - Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Tomando en consideración lo planteado líneas arriba, cabe decir, para que se configure la concepción del -ilícito administrativo- debe actuar como componente fundamental el “dolo” en la actuación del servidor público, en el actuar del cumplimiento del deber diligentemente. Para **Federico Marengo**, en su artículo denominado **La culpabilidad en materia administrativa sancionadora** sostiene “[...] la conducta configurativa de la infracción debe haber sido cometida voluntariamente, exigiéndose una relación psicológica consciente de causalidad entre la actuación imputada y la infracción a las disposiciones administrativas”. Asimismo; la conducta ilícita que configura responsabilidad mediante el dolo “[...] resulta aplicable a todo tipo de procedimientos –incluyendo los administrativos- en los que esté en discusión la determinación de los derechos y obligaciones de las personas”.

El mismo autor **Federico Marengo**, citando a **Balbín** precisa lo siguiente “el concepto de culpa debe asociarse, en el ámbito sancionador administrativo, con la debida diligencia más que con el elemento doloso o culposo propio del Derecho Civil y Penal. Ello así, porque las sanciones administrativas no exigen, generalmente, la presencia del dolo, entendido como la voluntad o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas y afectar el bien jurídico protegido, sino que basta con el descuido para que, en principio, esté configurada la infracción.¹⁸

Amado E. (1991: p. 503) en su libro **Diccionario Jurídico – Parte Penal** I. El dolo es la forma más importante y grave de la culpabilidad, su presencia en el delito acarrea las penas más severas. “Actúa dolosamente quien sabe lo que hace” “Obra con dolo quien en el momento de la acción se representa un resultado criminoso como cierto, probable o posible, que quiere o acepta, pues su producción no le detiene en su obrar”.

Gimbernat, E. Et. alt. (2014; p. 247) en su **Dogmática del Derecho Penal – Material y procesal y Política Criminal contemporáneas Tomo I**. sostiene citando a **Mario Garrido Montt**: “[... el dolo es todo delito, consistente en saber lo que el sujeto va ejecutar y en querer hacerlo, por ello se identifica con la noción de finalidad”.

Seguidamente hace una precisión respecto a la procedencia de conocimiento y voluntad, como presupuestos copulativos, dependientes unas de otras y, cómo este tiene incidencia al

¹⁸ <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/06/doctrina46606.pdf>

concepto de responsabilidad penal; “**Tampoco el comportamiento doloso significa responsabilidad; un enfermo mental puede obrar dolosamente –en el sentido de que puede querer matar-, pero no es responsable. El dolo, libre valorativamente, no supone un juicio de culpabilidad**”.¹⁹

Villa J. (2014: p. 307) en su libro **Derecho Penal Parte General**. Citando a **Maurach**, define “[...] el dolo como el querer, dominado por el saber, de la realización del tipo objetivo”. Asimismo, también cita ha **Bacigalupo**, donde dice “es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo”. **Gómez Benítez**, dice “[...] el dolo es el conocimiento y volición de la realización de todos los elementos del tipo objetivo”.

Chanamé, R. (2014: p. 350) define y precisa el tipo de dolo, en su libro **Diccionario Jurídico Moderno**; estableciendo de la siguiente manera “Del latín *dolum*, supuesto de voluntad dañina de perjudicar a otros. Los romanos distinguieron el *dolum bonus* del *dolum malus* el primero libraba y el segundo causaba daño. Es la voluntad del agente de delinquir, es la intención de éste. El mismo autor cita a **Carnelutti** el dolo es “*la previsión y deliberación del daño prohibido*”.

1.3.1. Dolo Directo de Primer Grado

Es cuando el autor quiere realizar el resultado típico, existiendo una perfecta correspondencia entre la voluntad delictiva y el resultado.

¹⁹ *Ibíd.* p. 247 y 248.

1.3.2. Dolo Directo de Segundo Grado o Indirecto

Llamado también dolo con consecuencia. Es cuando el autor considera que el resultado que pretende está acompañado de consecuencias necesarias ligadas al evento, es decir no tiene la intención de causar directamente el resultado típico, no es el deseado, pero se representa, como consecuencia necesaria de su comportamiento delincencial.

1.3.3. Dolo Eventual o Circunstancial

En ocasiones quien realiza la conducta sabe que posible o eventualmente se produzca el resultado típico, y no deja de actuar pese a ello, (**José Urquizo Olaechea**).

En el dolo eventual el sujeto se presenta el resultado como de probable producción y aunque no quiere producirlo sigue admitiendo su eventual realización. El sujeto no quiere el resultado, pero “cuenta con él”, admite su producción, acepta el riesgo, estas son las expresiones por el proceso complejo psicológico en el que se mezclan elementos volitivos con la culpa.

1.3.4. Dolo Penal

Calificación jurídica de la conducta de quien, a conciencia y voluntad, incurre en la acción u omisión calificada como delito, específica y genérica.

Con similar postura o tendencia académica **Roxin, C. (1997; p. 415) Derecho Penal Parte General – Tomo I**; el teórico y

doctrinario alemán precisa sobre las formas de la acepción del dolo, “Comúnmente se distinguen tres formas distintas de dolo: la intención o propósito (*dolus directus* de primer grado), el dolo directo (*dolus directus* de segundo grado) y el dolo eventual (*dolus eventualis*)”. De dichas precisiones cabe decir que el dolo como institución jurídica del derecho consiste en conocimiento y voluntad del tipo penal. Asimismo, considera:

Resumiendo en forma de lemas: bajo el concepto de intención o propósito cae lo que el sujeto persigue; por el dolo directo (de segundo grado) son abarcadas todas las consecuencias que, aunque no las persigue, el sujeto prevé que se producirán con seguridad; y con dolo eventual actúa quien no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que solo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de su producción lo asume en su voluntad.²⁰

De lo planteado líneas arriba, cabe decir que la responsabilidad administrativa funcional, establecida bajo el ejercicio profesional del Abogado; en el cumplimiento irrestricto de sus funciones se determinan por -acción u omisión- que cada Abogado exterioriza en su accionar profesional diario. De lo cual, las sanciones administrativas que resolutivamente determinan las instituciones: Entidad donde Laboran, Contraloría General de la República, Oficina de Control Interno, Colegio de Abogados, entre otros, bajo un debido procedimiento administrativo, se determinan por

²⁰ *Ibíd*em

la conducta dolosa del Abogado infractor, que expresa conocimiento y voluntad.

Las conductas infractoras más comunes en vía administrativa cometido por abogados en el ejercicio de sus funciones son: cohecho pasivo, patrocinio ilegal, entre otros. Encuadrando dichas conductas al tipo penal y/o administrativo, conforman la constelación de delitos o infracciones, que tienden a engrosar el desprestigio de las instituciones donde laboran, así como a menoscabar el prestigio, reputación, integridad y legitimidad de las mismas. Por lo que se torna de interés institucional, orientar y guiar bajo la senda de la justicia y rectitud deontológica a los abogados.

1.4. Escaso Conocimiento

Somos partícipes de la especialización del conocimiento científico, en base al desarrollo imperecedero de la ciencia y la tecnología, siendo el Derecho una de las ciencias humanas, que se orientan dentro de las ciencias fácticas, que está llamado más que otras ciencias y/o disciplinas a especializarse en base al adelanto del acontecer y desarrollo mismo de los hechos sociales.

La práctica profesional del Abogado, ha demostrado que el Abogado tiene mayor -rédito social- por su dominio y especialización en el conocimiento humano. El mismo que se expresa en el dominio de las siguientes materias: Derecho Constitucional, Penal, Civil, Laboral, Tributario, Contrataciones con el Estado, Administrativo, entre otras materias, que mueven presentemente el mundo.

Caído el gobierno de facto de Alberto Fujimori, el 14 de setiembre del año de 2000; se difundió un video en el que se mostraba al asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, sobornando con la entrega de \$ 15,000 (Quince Mil Dólares americanos), al congresista de oposición **Luis Alberto Kouri Bumachar**; para incorporarse a la bancada oficialista y estar alineado a los designios del grupo de poder. Hecho o acontecimiento social, que remeció el escenario político, obligando a Alberto Fujimori a manifestar su renuncia por fax desde Japón. Acontecimientos sociopolíticos, que permitieron al legislador -Valentín Paniagua- asumir el gobierno de transición y conducción política del país.

Lo planteado líneas arriba trajo consigo el destape de -crímenes de lesa humanidad y delitos contra la administración pública- cometidos por funcionarios o directivos del gobierno de aquel entonces; delitos consistentes en violaciones de derechos humanos y delitos cometidos por funcionarios públicos. Donde a razón de **Montoya, Y. (2009; p. 7)**, en su libro **Estudios críticos sobre los Delitos de Corrupción de Funcionarios en Perú** sostiene: “A raíz de la caída del régimen autoritario del ex presidente Fujimori en noviembre de 2,000, se develó una red de corrupción que había venido actuando sistemáticamente y que involucraba a los más altos funcionarios vinculados a dicho régimen”. El mismo que ha dado lugar a la modernización y especialización de la ciencia del Derecho; y, más aún en desarrollo del Derecho Penal; obedeciendo a saltantes y sonantes casos de corrupción cometidos por altos funcionarios del gobierno, en perjuicio del Estado. Dicho escenario ha develado a que la Ciencia del Derecho, inicie de oficio o a petición de parte investigación en ***Delitos Contra la Administración Pública; los mismos que se establecen en el Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública - (Artículo 361 al 426).***

- Capítulo I: Delitos cometidos por particulares (Artículo 361 al 375).
- Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos (Artículo 376 al 401).
- Capítulo III: Delitos contra la administración de justicia (Artículo 402 al 424).²¹

Cabe precisar que de la dación de dichos delitos, han permitido a que los operadores de justicia, se han visto por obligados a

²¹ Nota: Código Penal Peruano – Decreto Legislativo 635.

especializarse en -delitos contra la administración pública- en diversos centros de capacitación jurídica nacional e internacional, como: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Legis.pe – Pasión por el Derecho, Centro de Capacitación Jurídica – CECAJU, Instituto de Capacitación y Desarrollo – ICADE, Instituto de Capacitación Jurídica - ICJ, entre otros.

Bajo esta misma línea de ideas, seguido por el desarrollo del Derecho, en estos tiempos modernos han conllevado a que a la fecha existen maestrías en: *Derecho de Familia, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal, Procesal Penal, Comercial, Constitucional, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Connotadas universidades e instituciones públicas y privadas, también establecen paquetes de cursos a nivel de -Diplomados- que involucran temas de alta especialización en: *Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Derecho Administrativo, Notarial, Registral, etc.*

La especialización de las ciencias, ha conllevado incluso a innovar la Ley Universitaria, donde para acceder para el dictado de cátedra, a nivel e pre y posgrado a nivel universitario, se necesita tener el grado de magister en la especialidad. El mismo que reza taxativamente en la Ley Universitaria N° 30220, de la siguiente manera: **Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia.** Para

el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Aterrizando al escenario local, la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco – UNHEVAL, establece en la **Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2018-UNHEVAL**, la modificatoria del Estatuto 2018; en la cual indica los requisitos para el ejercicio de la Docencia:

Artículo N° 82.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) *El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.*
- b) *El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.*
- c) *El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.*

Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior Universitaria y sus características estén establecidas en el reglamento pertinente.

Artículo N° 83.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL, sólo serán válidos los grados y títulos conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

Bajo la misma lógica de análisis, mediante la dación de la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal, de sobra está decir que independientemente del accionar ético y probo de los titulares de la acción penal, establece en su **Artículo VI. Capacitación permanente.**

La carrera fiscal garantiza y propicia la permanente y óptima

capacitación de los fiscales. Asimismo; sostiene en su **Artículo VII. Especialización.** *La carrera fiscal garantiza y preserva la especialización de los fiscales, salvo las excepciones de Ley.*

Otro cuerpo normativo establecido mediante la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, taxativamente señala, para el ingreso a la Carrera Judicial, al margen de tener la solvencia moral y ética, los operadores jurídicos deben tener cursos de especialización y superación continua en el plano académico; el mismo que se expresa taxativamente en el **Artículo V.- Capacitación permanente.** *La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces.*

Artículo VI. - Especialización. *La carrera judicial garantiza y preserva la especialización de los jueces, salvo las excepciones de ley.*

Lo planteado líneas arriba establece, la necesidad urgente especializarse y superarse a través de maestrías y doctorados en el plano jurídico, así como la consecución de Diplomados o cursos de desempeño continuo en materia de Derecho Administrativo, Contrataciones con el Estado, etc., según las necesidades propias que exige la época actual, a los profesionales de Derecho y Ciencias Políticas.

1.5. Resoluciones administrativas

Cabrera M. (2009; p. 81) en **Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”** sostiene:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA es un documento de carácter oficial que contiene LA DECLARACIÓN DECISIVA de la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA sobre un asunto de su competencia.

La Ley N° 27444, la define como ACTO ADMINISTRATIVO “Son actos administrativos las DECLARACIONES de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a PRODUCIR efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Para la validez del acto administrativo –resolución administrativa- debe cumplir ciertas formalidades como de ser emitida por autoridad competente dentro de la administración pública, tomando en consideración la vigencia de las normas generales y procedimentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Actualmente se vienen acumulando en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional (<https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>) a más de 835 abogados con sanción vigente por mala práctica profesional a nivel nacional. Consistentes en la aplicación de –multa, inhabilitación y suspensión- según corresponda. Es de precisar que la aplicación de las sanciones a dichos letrados se ha dado por iniciativa propia de sus

clientes, magistrados, ciudadanía en general o incoado de oficio por sus mismos Colegios Profesionales.

Respecto del análisis del caso, corresponde decir que en el Departamento de Huánuco, tenemos 16 casos de abogados con sanción vigente; de los cuales *10 están sancionados con pena de multa*;²² asimismo, tenemos 06 abogados sancionados con Destitución²³ de la función pública.²⁴

Citando el **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (2012; p. 248)**; taxativamente sostiene en su **Artículo 292°**

- Sanción disciplinaria a abogados:

Los Magistrados sancionan a los abogados que formulen pedidos maliciosos o manifiestamente ilegales, falseen a sabiendas la verdad de los hechos, o no cumplan los deberes indicados en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 9), 11), y 12) del artículo 288°. Las sanciones pueden ser de amonestación y multa no menor de una (01) ni mayor de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, así como suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por seis meses. A fin de poder abordar este tema citaremos algunos casos palmarios la ilustración.

²² Multa: sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos.

²³ Expulsión de una persona del cargo que ostentaba por parte de la autoridad competente.

²⁴ <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>

CASO N° 01; IMPOSICIÓN DE MULTA DE REFERENCIA PROCESAL - EXPEDIENTE N° 00543-2017-33-1201-SP-PE-01;

ventilados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por el delito de “Concusión y Cohecho Pasivo Propio” acumulados en el Capítulo de Delitos Contra la Administración Pública – del Código Penal. El Abogado encargado de la Defensa Técnica -refiere recién haber tomado conocimiento del caso- materia de investigación, por lo que solicita se re programe teniendo en cuenta que es un caso complejo. El mismo que fue resuelto mediante la **Resolución N° 64;** de fecha Veintiuno de Enero del año Dos Mil Diecinueve; RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia de fecha 03 de setiembre del año 2018, de imponer una Multa de Dos Unidades de Referencia Procesal al letrado Marco Villavicencio Guardia, comunicándose al **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco** y al Decano del **Colegio de Abogados de Huánuco**, donde se encuentra registrado el mencionado letrado.

Caso que fue eleavado en grado de **Recurso de Reposición** por el Letado, amparado en **el Art. 415° del Código Procesal Penal**. El mismo que la Sala Penal de Apelaciones DECLARA: INADMISIBLE, el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Marco Antonio Villavicencio Guardia, contra la Resolución N° 64, dictado por esta Sala Penal de Apelaciones en el acto de la audiencia de apelación de sentencia llevado a cabo con 21 de enero del 2019, en el extremo que resolvió: “HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA 03 DE SETIEMBRE

DEL AÑO 2018, DE IMPONER UNA MULTA DE DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL AL LETRADO MARCO VILLAVICENCIO GUARDIA, comunicandose a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Decano del Colegio de Abogados de Huánuco, donde se encuentra registrado el mencionado letrado [...]” formese el cuaderno de multa correspondiente con las piezas procesales pertinentes a fin de hacer efectivo la multa impuesta, y fecho remítase el cuaderno de multas con la debida nota de atención al Juez de Multas.

Del análisis del caso en mención, podemos colegir que la imposición de -sanción con pena de multa- al letrado, ha sido vien dado, ya que citando el **Código Procesal Penal** en su Artículo 415° a través del Recurso de Reposición, taxativamente señala:

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Además señala que el plazo de trámite que corresponde a dicho procedimiento se establece en la norma precitada el **Núm. 2 – Literal b) 2. El trámite que se observará será el siguiente:** Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo

considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días.

Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Las resoluciones que impongan sanción de multa superior a dos (02) Unidades de Referencia Procesal o de suspensión, son apelables en efecto suspensivo, formándose el cuaderno respectivo. Las demás sanciones son apelables sin efecto suspensivo.

Analizando hasta este punto, se puede percibir que el letrado en cuestión, si bien ha incoado a trámite ante el órgano jurisdiccional invocando el recurso de reposición; pero no lo hizo en el plazo establecido, haciendo uso de recursos innecesarios en juicio. El mismo que ha sido abordado bajo el estudio de **Pardo F. (1969; p. 52) en su libro Ética y Derecho de la Abogacía en Chile.** El cual sostiene que el “Uso de recursos innecesarios en defensa propia. El abogado debe desarrollar su defensa con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales y no le es lícito utilizar recursos innecesarios, encaminados exclusivamente a entorpecer el normal desarrollo del procedimiento, con daño de su adversario”. El mismo tema de análisis ya ha sido tipificado en nuestra **Carta Magna Art. Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho Artículo 103.- La Constitución no ampara el abuso del derecho.**

Asimismo; se ha abordado constitucionalmente, el mismo tema de análisis por el máximo ente de interpretación de la Constitución, mediante la dación de la **Sentencia del Tribunal Constitucional -**

EXP. N° 00271-2010-HC/TC LIMA; CASO, JHONY JOSÉ HUAMÁN RODRÍGUEZ; donde taxativamente señala en su fundamento 14):

Que, finalmente, no cabe duda de que tales conductas constituyen una vulneración del artículo 103° de la Constitución, que proscribe el abuso del derecho, en general, y de los procesos constitucionales, en particular. Y es que el abuso de los procesos constitucionales constituye no sólo un grave daño al orden objetivo constitucional, sino también a la tutela de los derechos fundamentales de los demás ciudadanos. Ello es así por cuanto, al hacerse uso abusivo de los procesos constitucionales, de un lado, se restringe *prima facie*²⁵ la posibilidad de que este Colegiado pueda resolver las causas de quienes legítimamente acuden a este tipo de procesos a fin de que se tutele prontamente sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y, de otro lado, constituye un gasto innecesario para el propio Estado que tiene que premunir de recursos humanos y logísticos para resolver tales asuntos. En concreto, con este tipo de pretensiones, lo único que se consigue es dilatar la atención oportuna de las auténticas demandas de justicia constitucional y, a la vez frustrar la administración de justicia en general (Exp. N° 1956-2008-HC/TC.FJ 9).

Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo, a fin de poder incorporarse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados - <https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>.

²⁵ "A primera vista"

CASO N° 02; IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE DESTITUCIÓN - EXPEDIENTE N° 307-2015-CNM; establecido por el disuelto Consejo Nacional de la Magistratura – CNM, mediante proceso disciplinario por haber “TRAMITADO EXPEDIENTES QUE ERAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES POR RAZÓN DE COMPETENCIA, HABIENDO SEÑALADO COMO DOMICILIO PROCESAL EL HOTEL EN DONDE RESIDÍA, OBLIGANDO A LA AUXILIAR JUDICIAL YENNY CECILIA ROJAS ARANCIAGA A QUE LE ENTREGUE PERSONALMENTE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIONES SIENDO ÉL QUIEN LE DEVOLVÍA LAS CÉDULAS RECIBIDAS”. Ejercitada contra el letrado JAIME SIRLOPÚ MAYORGA, en su condición de -Juez de Paz Letrado de la Provincia de Lauricocha – Jesús, de La Corte Superior de Justicia de Huánuco. El mismo que fue resuelto mediante la Resolución N° 709-2013-PCNM, en la cual el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, dio por concluido el trámite del Proceso Disciplinario en Sede Administrativa, y en consecuencia se refrendó la -sanción de destitución- contra el magistrado. Al respecto de las decisiones adoptadas en sede administrativa se han canalizados bajo el irrestricto cumplimiento de los principios que rigen al debido procedimiento administrativo, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Citando el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la OCMA; establece en su Art. 43° que “El plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de dos años una vez instaurada la acción disciplinaria”. Cabe precisar que el magistrado JAIME SIRLOPÚ MAYORGA, ejerciendo su defensa ha invocado dicho precepto normativo; pero el mismo que ha quedado desestimado en el cómputo de plazo de prescripción, el cual se establece en el *Núm.* 8) [...] el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación efectuada al doctor SIRLOPÚ MAYORGA de la resolución que dispuso el inicio del procedimiento disciplinario ante el órgano de control; por consiguiente, la prescripción deducida por el recurrente carece de fundamentos en todo contexto susceptibles de ser amparados y corresponde que sea desestimada; en consecuencia debe declararse infundada la excepción deducida. La excepción planteada por el magistrado ha traído en desestimarse por refrendándose en lo infundada de la prescripción y declarándose la imposición de **DESTITUCIÓN DEL MAGISTRADO** y dándose por agotado la vía administrativa.

Acciones que ejemplifican que no se debe admitir a trámite pretensiones que no se ajustan a derecho, haciendo perder al estado tiempo, logística y en suma movilizar toda la maquinaria jurídica del Estado en casos pendientes de trámite.

CASO N° 03; IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE DESTITUCIÓN - EXPEDIENTE N° 153--2015-PCNM; establecido por el disuelto Consejo Nacional de la Magistratura – CNM, seguido contra los magistrados NICOLÁS ZELAYA HUANCA como Juez Titular del Distrito Judicial de Yanahuanca – Pasco y TURGOT SALDIVAR CAJALEÓN como Juez Suplente del mismo distrito judicial, mediante proceso disciplinario incoado por el Presidente del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura.

Cargos imputados al proceso disciplinario contra Lenin Nicolás Zelaya.

- a. Haber admitido a trámite las demandas presentadas en los expedientes números 36-2007 y 48-2007, no obstante que las mismas carecían de los requisitos necesarios para ser admitidas a trámite.
- b. En los expedientes número 34-2007, 35-2007 y 48-2007 no efectuó un control sobre las boletas de pago de la compra de los vehículos que presuntamente habían adquirido los demandados con los que se pretendía acreditar el derecho de propiedad, sobre cada uno de los 138 vehículos que eran otorgados en calidad de pago a los demandantes.
- c. En los expedientes 34-2007, 35-2007 y 48-2007 remitido los oficios a la Oficina Registral de Pasco ordenando la inscripción de los vehículos otorgados al demandante en calidad de pago, cuando las resoluciones aún no habían sido declaradas consentidas, no adjuntaron los certificados de

revisión técnica vigente ni tampoco se presentaron comprobantes de pago con visos de legalidad ni pago de las tasas registrales.

Con dicha conducta el doctor: Zelaya Huanca habría vulnerado el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista por el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley;

Se imputa al doctor Turgot: Saldívar Cajaleón los siguientes cargos:

- a. En los expedientes N° 207-2006 y 922-2008 no habría efectuado un control sobre las boletas de pago de la compra de los vehículos que presuntamente habían adquirido los demandados con las que se pretendía acreditar el derecho de propiedad sobre cada uno de los 133 vehículos que eran otorgados en calidad de pago a los demandantes.
- b. En el expediente N° 922-2008 se aprobó la transacción extrajudicial sin que el demandante haya presentado la tasa judicial que correspondía.
- c. En el Expediente N° 207-2006 remitió el Oficio N° 968-2008-2JM-CSJPA/PJ al Registrador Público de Pasco ordenándole que inscriba los 31 vehículos a que se hace referencia en ese proceso, cuando la resolución aún no había sido declarada consentida, ni adjuntaron los certificados de revisión técnica vigente de cada uno de los vehículos ni tampoco se presentaron comprobantes de pago con visos de legalidad ni de pago de las tasas registrales:

Con dicha conducta el doctor Saldívar Cajaleón habría vulnerado el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista por el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley.

Bajo la misma lógica de ideas en mérito al -principio del debido procedimiento administrativo y el principio de contradicción- se les otorgó a los magistrados un plazo razonable de 10 días para que realicen sus descargos; de los cuales solo el magistrado Turgot Saldívar Cajaleón, presentó su descargo.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

43.- Que, para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción.

44.- Bajo este marco conceptual, habiendo computado las pruebas de cargo actuadas obrantes en el expediente sujeto de análisis, se ha llegado a comprobar que la actuación de

los jueces procesados en el presente procedimiento disciplinario resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público.

45.- La gravedad de la actuación de los jueces procesados fluye porque esta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, generando de este modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hechos que además constituyen actos que contrarían la responsabilidad del cargo y afectan la proyección del Poder Judicial frente a la conducta, así como su imagen como institución encargada de la impartición de justicia en el país;

46.- En consecuencia, el cargo imputado a los jueces procesados configura una vulneración de lo regulado por el artículo 134 literal 1) de la ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, conlleva a la responsabilidad disciplinaria por infracción de sus deberes y prohibiciones, prevista por el artículo 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica; la cual, por su gravedad, amerita imponer la sanción de destitución conforme a los artículos 206 y 211 de la invocada Ley Orgánica; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conducen con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

47.- Por ello, por la gravedad de la falta cometida y con el objeto de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con jueces cuyas decisiones sean respetuosas del ordenamiento jurídico, se llega a la conclusión que permitir la conducta denotada por los jueces procesados implicaría alentar el desconocimiento de la Ley en los procesos judiciales a cargo de los jueces, con la consecuencia afectación de su Estatuto al permitir actuaciones judiciales con apariencia de derecho para desnaturalizar procesos judiciales a cargo de los jueces, con la consecuente afectación de su estatuto al permitir actuaciones judiciales con apariencia de derecho para desnaturalizar procesos que tienen un marco normativo definido y establecido con claridad, perturbando de este modo el servicio judicial, con el impacto negativo que ello conlleva ante la ciudadanía; más aún si la conducta denotada no revela elementos objetivos que aminoren la responsabilidad incurrida por los jueces procesados;

Por los fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 164° inciso 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36° de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y 36° de la Resolución

N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a los acordado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2735 del 16 de Julio de 2015, sin la participación de los señores Consejeros Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos y Guido Águila Grados;

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido el presente disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente del Poder Judicial, en consecuencia, destituir al doctor León Nicolás Zelaya Huanca, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Yanahuanca de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y al doctor Turgot Saldívar Cajaleón, por su actuación como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto y Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
2. Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución en el registro de personal de los magistrados destituidos, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

Ante el mismo, Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrados sancionados incoan vía Recurso de Reconsideración ante dicho ente, a fin de que se revoque la sanción impuesta; el mismo que recae en el Expediente N° 470-2015-CNM – P.D. N° 008-2014-CNM de fecha 09.Nov.2015; el mismo que fue finalizado concluyendo de la siguiente manere:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la Excepción de Prescripción deducida por el doctor Turgot Saldívar Cajaleón.

ARTÍCULO SEGUNDO;

Declarar infundados en todos sus extremos los recursos de reconsideración formulados por los docotores Lenin Nicolás Zelaya Huanca y Turgot Saldívar Cajaleón contra la Resolución N° 153-2015-PCCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

1.6. Responsabilidad Administrativa

Antes de abordar este capítulo se hace imprescindible empezar a conceptualizar dicho término para lo cual **Escobar, G. (2016; p. 33)** en su libro **“La Determinación de las Responsabilidades Administrativas como Consecuencia del Control Gubernamental”** citando al maestro **Daniel Márquez**, sostiene:

[...] la responsabilidad es un vocablo malentendido en el campo normativo, en ocasiones se le confunde con la culpabilidad o con la imputabilidad. Sin embargo, la responsabilidad es la situación en la que se encuentra un individuo imputable para dar cuenta a la sociedad de responder por sus actos. Solo son responsables jurídicamente quienes tienen la obligación legal de responder por un acto. La responsabilidad establece una relación entre el sujeto y Estado, pues a través del orden jurídico éste establece que aquel tiene la obligación de realizar determinada conducta.

Precisando la cita, cabe decir que existen tres tipos de responsabilidad, que se deriva producto de nuestra actuación profesional; responsabilidad Civil, Penal y Administrativa. La confusión existente de culpabilidad e imputabilidad, se encuadra más en el ámbito penal, producto de una actuación dolosa o culposa. Sin embargo, es sabido por los funcionarios y servidores públicos, son personas pasibles de responsabilidad en la vía -penal, civil y administrativo- dando cuenta de nuestros actos a la sociedad. Para que se determine -responsabilidad administrativa- se exige como presupuesto primordial que tenga la condición de estar

laborando o no en la entidad; siendo necesario este precepto para determinar el vínculo contractual con la entidad donde labora.

La responsabilidad administrativa, en torno a faltas administrativas y faltas contra la ética profesional, precisa el jurista **Welzel, Hans, (1956; p. 23)** en su obra **Derecho Penal Parte General:**

[...] se trata de lesiones a los deberes del servicio, relativos a las funciones del autor. La medida disciplinaria la dicta el Estado, dentro de sus facultades; por eso es la medida más grave la pérdida del empleo o cargo. El objetivo perseguido es el mantenimiento de la pureza en la profesión. Algo análogo rige para los tribunales de honor de las clases profesionales, p. ej., de los abogados y médicos, los que sancionan faltas contra la ética profesional; la pena persigue también aquí mantener la pureza de la clase profesional.

La responsabilidad, en líneas generales podemos decir que es la capacidad de una -persona natural- de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos funcionales, realizados bajo acción u omisión.

El espíritu de responsabilidad es el sentido de control que ejerce la ciudadanía organizada o a través de instituciones competentes del Estado. Establecido bajo el principio de orden de control de poder, funcionarios y servidores a quienes se les ha confiado la conducción del Estado.

Para **Ivanega, M. (s/f. p. 158)**; en su investigación titulada **Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos**; sostiene “En la

actualidad, el concepto de la responsabilidad pública ha adquirido una mayor virtualidad, con el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de la transparencia de los actos de gobierno”.

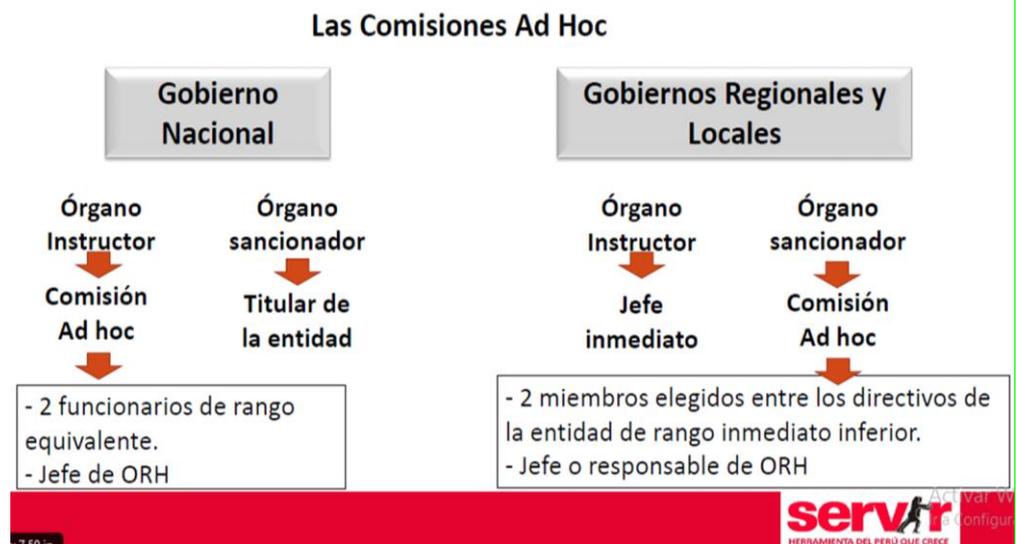
Gordillo, A. (2009; p. 684) Tratado de Derecho Administrativo – Tomo

II. Considera que de la comisión de una falta en vía administrativa, penal o civil se configura la responsabilidad en un mismo acto, definiendo de la siguiente forma “Un mismo acto puede dar lugar a responsabilidad civil, penal y administrativa de más de un tipo”.

Las -sentencias consentidas y/o ejecutoriadas o las que hayan causado Estado- son las que determinan en un solo acto resolutivo la responsabilidad en vía civil, penal y administrativo.

Respecto de la identificación y determinación de responsabilidades administrativas en las entidades del Estado, cabe decir que corresponde a la -máxima autoridad administrativa y/o titular del pliego- de las entidades determinar vía resolución definitiva, la sanción impuesta por dichas faltas; sanciones que se establecen previo procedimiento administrativo sancionador incoado por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios establecidas por la Autoridad Nacional SERVIR.

1.6.1. Autoridades que Determinan Responsabilidad Administrativa para Funcionarios Públicos.



1.6.2. Autoridades que Determinan Responsabilidad Administrativa para Ex servidores.

- Autoridades del PAD son las mismas previstas para la sanción de destitución.
- La sanción prevista para ellos es: inhabilitación de (1 día hasta 5) años (sanción principal).

1.6.3. Funcionarios y servidores pasibles de responsabilidad administrativa.

Comprende ha:

- ✓ Funcionario o servidor público que tienen vínculo con la entidad.
- ✓ Establecido en los tres niveles de gobierno -nacional, regional y local- simultáneamente.

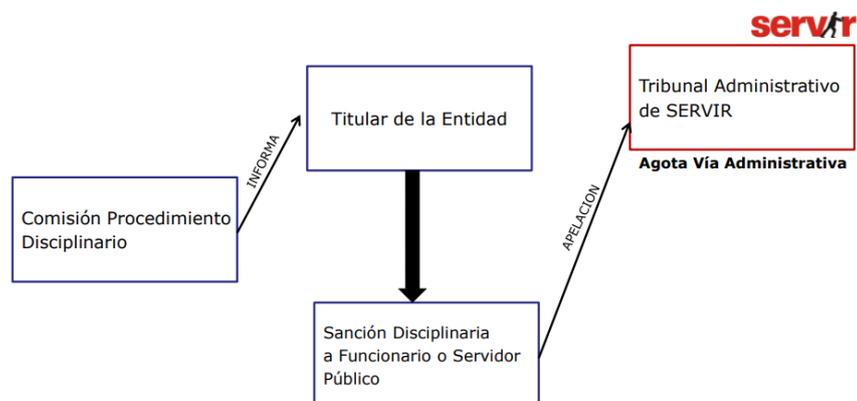
- ✓ Trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- ✓ Trabajadores sujetos a los contratos administrativos de servicios –CAS – Decreto Legislativo N° 1057.
- ✓ Trabajador en situación de cese o renunciado.

No Comprende a:

- ✓ Funcionarios de elección popular (presidente, Ministros, Congresistas, Presidentes Regionales, Alcaldes, Regidores o titulares de Organismos constitucionalmente autónomos).
- ✓ Funcionarios de carreras especializadas.²⁶

Al respecto cabe decir, que por la misma situación de investidura que protege a dichos –funcionarios de elección popular- la Contraloría General de la República, Servir a través del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pierden competencia al tratar de abordar disciplinariamente el tema de responsabilidad.

Esquema de instancias de Determinación de Responsabilidad Administrativa.



²⁶ Fuente: Estudio Echeopar Abogados Copyright©2011

1.6.4. Fines de la Responsabilidad.

Así como la pena tiene como finalidad de ser -preventiva, protectora y resocializadora- también la función sancionadora en sede administrativa tiene como finalidad de ser “[...] -preventivo o de disuasión- para que los agentes públicos que, por las razones que fueren se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular”.²⁷ Finalidad que se entiende en cautelar el normal funcionamiento de la administración pública y de la organización administrativa. Las sanciones administrativas por su propia naturaleza van secundadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado por conducta funcional del funcionario o servidor público. Así mismo, el escritor **Manuel Rebollo Puig**, sostiene que “[...] las sanciones administrativas son útiles como sistema de respaldo o tutela del ordenamiento pues sirven para prevenir infracciones futuras y, así, aunque sea de manera indirecta, proteger los intereses públicos confiados a la Administración”.

Huelga decir que, respecto de las penas, así como de las sanciones administrativas, existe manifestación del *-ius puniendi-* del Estado; el mismo que se expresa como ente represor de la facultad sancionadora que tiene el Estado, por causa de conductas *-típica, antijurídica y culpable-* como presupuestos del delito.

²⁷ Ob. Cit. Escobar Pérez, Guido. La Determinación de las Responsabilidades Administrativas como Consecuencia del Control Gubernamental.

El *-ius puniendi-* se acciona para establecer sanciones por el incumplimiento de las normas jurídicas y a la falta de cumplimiento de un deber ético – jurídico del Abogado.

1.6.5. Fuentes Jurídicas de la Responsabilidad Administrativa.

- ✓ Constitución Política.
- ✓ Convención Interamericana contra la Corrupción: Aprobada por Resolución Legislativa N° 26757.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Aprobada por Resolución Legislativa N° 283578.
- ✓ Texto Único Ordenando de las normas del Servicio Civil. Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (2010).
- ✓ Ley N° 27588 que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos (2001) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 26771 contra el nepotismo (1997) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 28024 que regula la gestión de intereses en la administración pública (2003) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 27482 que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (2001) y su reglamento.
- ✓ Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública (2002) y su reglamento.
- ✓ Código Penal, parte pertinente.
- ✓ Régimen de responsabilidad disciplinaria del personal de carrera (D. Leg. 276)

- ✓ Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Régimen de las faltas administrativas previstas en la Ley N° 27444, LPAG (art.239° a 243°).
- ✓ Infracciones previstas en la Ley de Contrataciones estatales Régimen (Ley N° 29622) que otorga potestad disciplinaria directa a la Contraloría General para determinar responsabilidad administrativa funcional.²⁸

²⁸ Fuente: Estudio Echeopar Abogados Copyright©2011.

1.7. Conceptos Fundamentales

1.7.1. Ejercicio Profesional del Abogado

Según el **Código de Ética del Colegio de Abogados de Lima**, se entiende por este concepto como la:

“Actividad en la que el abogado utiliza sus conocimientos jurídicos con independencia de si es remunerado o no. Incluye desempeñarse como litigante, asesor legal, gerente legal, gestor de intereses, árbitro, conciliador, congresista, docente, fiscal funcionario público, magistrado, investigador, comentarista en asuntos jurídicos y todo aquel otro trabajo profesional o académico donde el abogado utilice dichos conocimientos”.

1.7.2. Función Pública

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional derivado del **Exp. N° 05057-2013-PA/TC-JUNIN – Caso Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**; precisa en el *Fundamento 4) Literal a)* **“La función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades del Estado”**. Comprendiéndose esta de dos formas **i) la función pública representativa**: está conformada por funciones de representación política. Como ejemplos típicos de él se encuentran los cargos políticos desde las más altas magistraturas, como las de congresista o la de Presidente de la República, hasta los de alcalde o regidor de las municipalidades; y la **ii) función pública no representativa**: alude a la función pública

profesionalizada. Son ejemplos típicos los servidores públicos de la administración estatal regional o municipal, y desde luego, los de los poderes del Estado y, en general, de toda entidad pública. El mismo que concluye diciendo que la función pública representativa como la no representativa debe ser interpretada de la manera más amplia posible.

1.7.3. Responsabilidad

Lora, J. (1987; p. 83) en su libro **Filosofía**; conceptualiza el término Responsabilidad, refleja la relación social del individuo con la sociedad y que se caracteriza por el cumplimiento del deber.

1.7.4. Responsabilidad Administrativa

Instituto Pacífico – Actualidad Civil al Día con el Derecho (2017; p. 180); hace precisión respecto al tipo de responsabilidad administrativa, consistente en lo siguiente: “es la que se deriva de una relación entre una administración pública y un tercero, o entre aquella y un trabajador suyo”. **Exp. N° 05057-2013-PA/TC-JUNIN – Caso Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco**; precisa en el *Fundamento 20*) ***“Las entidades estatales deberán imponer sanciones que correspondan a aquellos funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la Constitución, la ley y la presente sentencia, así como las disposiciones internas que cada entidad exige para la contratación del personal en el ámbito de la administración pública”.***

1.7.5. Responsabilidad Administrativa Funcional

Instituto Pacífico – Actualidad Civil al Día con el Derecho (2017; p. 184); Aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

1.7.6. Responsabilidad Civil

Ossorio, M. (S/f. p. 851) en su libro **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.

Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 05057-2013-PA/TC-JUNIN – Caso Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco; incurren en responsabilidad civil cuando, por su acción u omisión, hayan ocasionado un daño económico al

Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado por incumplir sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve.

1.7.7. Responsabilidad Penal

Instituto Pacífico – Actualidad Civil al Día con el Derecho (2017; p. 180); es la que surge de la comisión de un hecho delictivo, sea delito o falta, y en virtud de la cual la sanción es la aplicación de una pena, cualquiera sea su tipo. Esta responsabilidad es exclusivamente subjetiva, es decir, toma siempre en consideración el aspecto subjetivo del sujeto que cometió el ilícito, a tal punto que está prohibida toda imputación penal de índoles meramente objetiva.

1.7.8. Responsabilidad Política

Instituto Pacífico – Actualidad Civil al Día con el Derecho (2017; p. 181); es aquella que se desencadena por el incumplimiento de una función en un cargo político, preferentemente de los cargos originados por elección popular.

La sanción en este caso, a similitud del caso administrativo, puede ser la suspensión, la destitución, el impedimento de un nuevo cargo, etc. Todo ello es tratado en este estado constitucional de derecho, en no dar el respaldo a las autoridades electas en futuros comicios electorales.

1.7.9. Ética

Bautista, O (2017; p. 17) en su libro **Fundamentos de la ética en el Servicio Público** “[...] la ética es el conjunto de virtudes que

son disposiciones adquiridas para hacer el bien (como la justicia, la libertad, la lealtad, la prudencia, honor, magnanimidad, compromiso, respeto, sinceridad), que se tornan en principios que rigen la conducta que cimienta el modo de vida”.

Ávalos, G. (2016; p. 19) en su libro **Ética y Política para Tiempos Violentos**. Así, ética es, en primer lugar, el estudio de las pasiones humanas ancladas en un mundo de la vida formado por las costumbres, los hábitos, en fin, los modos de ser de los pueblos.

1.7.10. Abogacía

Según el **Código de Ética del Colegio de Abogados** en su **Artículo 2º.-** sostiene que “La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su objetivo esencial es la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general”.

1.7.11. Ordenamiento Jurídico

Este concepto proviene de la integración de las normas en un conjunto o sistema de normas e instituciones organizado y coherente, de manera que éstas adquieren relevancia por la posición que ocupan en el mismo. **Ramón Soriano**, lo define como «sistema de normas e instituciones jurídicas vigentes en

un grupo social homogéneo y autónomo», destacando como caracteres del mismo la unidad, la plenitud y la coherencia.²⁹

1.7.12. Corrupción

Según la **Revista de Administración Pública - Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción (2008; p. 16)**. Considera que es el “Abuso de un poder conferido para obtener una ganancia privada”.

1.7.13. Deontología

Según el **Diccionario Soviético de Filosofía**, se entiende como (gr. deon: deber, y logos: doctrina, palabra): apartado de la teoría ética, en el que se estudian los problemas del deber, las exigencias y normas morales y, en general, lo que debe ser, como forma de manifestación específica para la moralidad de la necesidad social. El término fue introducido por Bentham que lo usó para designar la doctrina de la moral en su conjunto. Más tarde se empezó a distinguir entre la deontología y la axiología ética, teoría sobre el bien y el mal, sobre los valores morales en general.

Al respecto también podemos citar a **Tanillama, J. (2017)** en su tesis denominado “**La Formación en las Facultades de Derecho y su relación con el cumplimiento de los deberes Deontológicos en la Práctica de la Abogacía. Perú**” en la cual sostiene que “Los cursos de formación ética representan el 1% de los cursos comprendidos en los planes de estudio”.

²⁹<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ordenamiento-jur%C3%ADdico/ordenamiento-jur%C3%ADdico.htm>

Asimismo, también replica que “La enseñanza de la ética y la deontología en las Facultades de Derecho debe formar parte de un programa de formación permanente”. El mismo que también está comprendido en “El cumplimiento de los deberes deontológicos en el ejercicio de la abogacía está relacionado con la formación en las Facultades de Derecho”.

La normatividad deontológica se adhiere en lo general del Derecho; siendo así que las normas deontológicas, establecidas como normas morales que emanan de la profesión, se constituirían también como fuente del derecho, lo que corresponde decir que el actuar moralmente no puede significar otra cosa que actuar dentro de los cánones del Derecho.

1.7.14. Sanción administrativa

Ossorio, M. (s/f. p. 871) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, sostiene que es:

La medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reduce a multas, cuantiosas en ocasiones, como las represivas del contrabando y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad, como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en

faltas de tránsito. También se aplican cortos arrestos o detenciones. (V. Sanción Penal).

1.7.15. Derecho Administrativo

Jorge Fernández Ruiz, (2016: p. 15), en su libro **Grandes Temas Constitucionales – Derecho Administrativo**, da la siguiente definición:

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios e instituciones, que se integran al del Derecho Público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.

Gordillo, A. (2012; p. 100) Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas – Tomo V. Considera “El derecho administrativo es pues una disciplina científica, jurídica, y por ende una rama, de la ciencia del derecho. Ubicándolo en la distinción que se hace de esta última en razón del objeto, es una disciplina de derecho público”. Bajo la misma lógica también considera que “[...] *el derecho administrativo estudia el ejercicio de la función administrativa*”.³⁰

³⁰ *Ibídem.*

1.8. Marco Situacional

El desarrollo de la presente investigación se enmarca dentro de la circunscripción del Colegio Profesional de abogados a nivel nacional. Demostrándose que dichas entidades, a través del Comité de Ética de sus respectivos colegios han determinado responsabilidades administrativas funcionales a los miembros de la orden del Colegio de Abogados a nivel país.

1.9. Hipótesis

Hipótesis General y Específica:

1.9.1. Hipótesis General: Sí, existe efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas.

1.9.2. Hipótesis Específicos:

- a.** El ejercicio profesional del Abogado influye en la determinación de responsabilidades administrativas.
- b.** Sí, existen responsabilidades administrativas derivados de la mala praxis del Abogado.
- c.** Sí, el Código de Ética del Colegio de Abogados influye en la praxis profesional.

1.10. Sistema de Variables –dimensiones e indicadores**1.10.1. Variables Independiente (VI)**

X = Ejercicio Profesional

1.10.2. Variables Dependiente (VD)

Y = Responsabilidades Administrativas.

1.11. Indicadores:**1.11.1. Indicadores de Variable Independiente:**

X₁ = Administración Pública

X₂ = Litigante

1.11.2. Indicadores de Variable Dependiente:

Y₁ = Código de Ética

Y₂ = Dolo

Y₃ = Escaso Conocimiento

Y₄ = Resoluciones Administrativas

1.12. Formulación de Objetivos

1.12.1. Objetivo General

Conocer el efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas.

1.12.2. Objetivos Específicos

- Demostrar de qué manera el ejercicio profesional del Abogado influye en la determinación de responsabilidades administrativas
- Determinar cuáles son las principales responsabilidades administrativas derivadas de la mala praxis del Abogado.
- Demostrar de qué manera el Código de Ética del Colegio de Abogados influye en la praxis profesional.

1.13. Población

Constituida por dos subpoblaciones funcionarios: 25 y expedientes concluidos o en trámite 20. Sustentada en **Ñaupás et. al. (2013: 246)** quien define que en las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total, pero no disponible, y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación.

Fórmula:

$$N = \frac{Nz^2 p (1 - p)}{zp (1-p) + (N - 1) E^2}$$

Dónde:

Tamaño de la Muestra.

- **Fórmula:**
Población finita: $n = Z^2 p * q N / e^2 (N-1) + Z^2 p * q$
- **Donde:**
n = tamaño de la muestra.
N= Población o universo.
Z = nivel de confianza.
p = probabilidad a favor.
q = probabilidad en contra.
e = error muestral.

1.14. Selección de la Muestra

Constituido por un (01) Decano del Colegio de Abogados de Huánuco, (01) Decano de la Universidad de Huánuco, (08) Asesores Legales de Gobiernos Locales, y Diez (10) abogados litigantes. Según indica Tabla de **Fisher-Arkin-Colton** y la segunda muestra será población muestra ($N=n$); a quienes se aplicará el cuestionario de preguntas.

1.14.1. Tipo de muestreo

Es **no probabilístico**, a través del cual se va tomar las muestras que tienen características diferentes. Sustentado en **Ñaupas et. al. (1998:42)** quien indica que el muestreo no probabilístico asume: el muestreo por juicio o a criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

1.15. Instrumentos de Recolección de Datos.

1.15.1. Técnica de Recolección de Datos

FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fuentes Secundarias		
Instituto Nacional de Estadística e Informática	- Análisis Documenta	- Ficha de registro
Contraloría General de la República	- Análisis Documental	- Ficha de registro
Ministerio de Justicia	- Análisis Documental	- Ficha de registro
Ministerio Público	- Análisis Documental	- Ficha de registro
Servir	- Análisis Documental	- Ficha de registro

CAPÍTULO II

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Método

El método dialéctico, es la que ha guiado el curso de nuestra investigación. El mismo que se fundamenta en el desarrollo del hombre, la naturaleza, la sociedad y el pensamiento; el mismo que establece la concepción cambiante del mundo.

2.2. Nivel y Tipo de Investigación

2.2.1. Analítica – Explicativa, porque se expresa el efecto de dependencia y de relación causa y efecto entre la deontología profesional y la determinación de responsabilidades administrativas en los funcionarios. Sostenido en **Salinas et. al (2013:154)** quienes indican que "Explica el comportamiento de una variable en función a otras, la relación es de causa efecto, por tanto, requieren control y deben cumplir criterios de causalidad".

2.2.2. Tipo de estudio, Aplicada, porque permitirá aplicar las teorías, doctrinas, principios, de las ciencias jurídicas para solucionar el problema del efecto de la deontología en la determinación de responsabilidades administrativas. Sostenido teóricamente por **Roel Pineda (2013. 147)** quien precisa que la investigación aplicada es la que se efectúa con vistas a ampliar el conocimiento científico en algún campo específico de la realidad, a partir de los progresos de la ciencia básica.

2.3. *Diseño de investigación*

No Experimental; con su variante transaccional o transversal. Ya que no se manipulará las variables y se analizarán la correlación entre las variables 1 y 2. Sustentado en **Sampieri Et. Alt. (2010:151)**. Quienes indican que la investigación no experimental se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto. El diseño transversal o transaccional se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o cual es la relación en un conjunto de variables en un punto en el tiempo. Asimismo, se coordinará el consentimiento con la entidad para aplicar el cuestionario, lo mismo para la guía de entrevistas la cual nos permitirá obtener fidedigna de los funcionarios y servidores públicos.

2.4. *Técnicas e instrumentos*

2.4.1. Técnicas estadísticas; Sera la descriptiva en frecuencia porcentual media.

2.4.2. Técnicas de recojo; procesamiento y presentación de datos:

- a) Técnicas bibliográficas: fichaje y análisis de contenido
- b) Técnicas de campo: entrevista y encuesta

2.4.3. Instrumentos Bibliográficos:

a) Fichas de registro o localización:

Autor, año, titulo, sub título si lo hubiera, edición, lugar de publicación, editorial y paginación.

b) Fichas de documentación e investigación:

Textual, resumen comentario, instrumentos de campo, guía de entrevista, cuestionario.

2.5. *Procesamiento y Presentación de datos*

El diseño y aplicación de los formatos de encuestas asumidas por **Sánchez y Reyes (2006 p.155)** concluye “la validez es la propiedad que hace referencia a que todo instrumento debe medir lo que se ha propuesto medir, vale decir que demuestre efectividad al obtener los resultados de la capacidad, conducta, rendimiento o aspecto que asegure medir”. El mismo que nos permitirá medir la validez a cabalidad mediante juicios de expertos; asimismo procederemos en solicitar formalmente a la autoridad administrativa el permiso para la aplicación de los cuestionarios de encuestas y entrevistas. Lugo de concedido la licencia iniciaremos la aplicación de las encuestas y entrevistas a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como también a contratistas y proveedores de la institución; los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos se procederá a tabular mediante el programa informático SPSS Microsoft Excel (previa autorización de licencia), representados en cuadros, analizados estadísticamente y representados en figura tipo barras. Lo cual nos permitirá medir el efecto de la deontología profesional en la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos.

2.6. *Plan de Tabulación y Análisis de Datos*

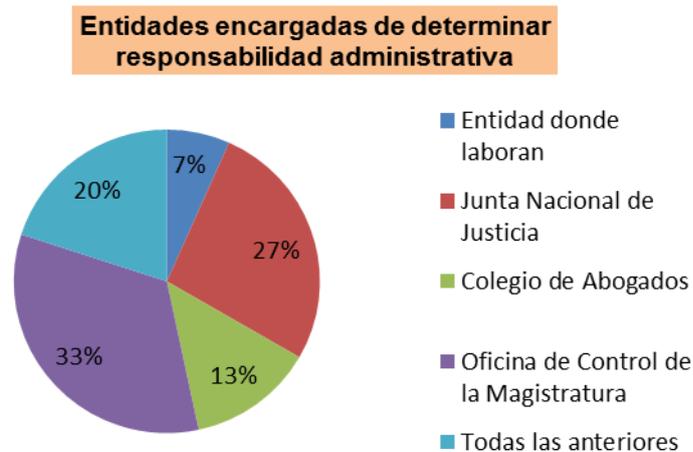
Los datos serán procesados mediante el programa SPSS, Microsoft Excel, presentados en cuadros, analizados estadísticamente y representados en figuras tipo barras. Con licencia autorizada de dicho sistema informático.

III. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta etapa de la investigación se plasman cuadros y gráficos, basados en resultados estadísticos, que se han obtenido producto de la aplicación del cuestionario de nuestra muestra poblacional, así como la interpretación respectiva.

Resultados de cuestionario aplicados a las siguientes personas: Decano del Colegio de Abogados de Huánuco, Decano de la Universidad de Huánuco, Asesores Legales de Gobiernos Locales, y abogados litigantes

Cuadro N° 01

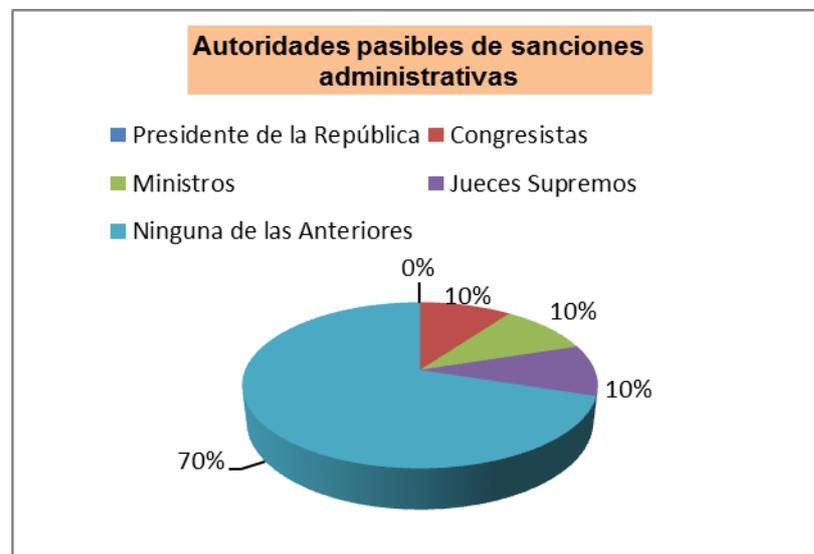


Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 01

Los resultados muestran que el 33% de los letrados preguntados, expresan su posición de que la entidad o institución encargada de determinar responsabilidad administrativa funcional a los magistrados es la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA; el mismo que se eleva en grado de apelación a la hoy conocida Junta Nacional de Justicia – JNJ. Asimismo; para un grueso de los encuestados que representa al 27% es de

competencia de la Junta Nacional de Justicia resolver el tema de responsabilidad funcional de los magistrados, pero con la precisión de que solo se eleva a esta instancia en grado de apelación. Por otro lado también es de señalar que con un 13% de nuestra población de análisis consideran que es el Colegio de Abogados de su respectiva jurisdicción el encargado de determinar responsabilidad administrativa por falta al Código de Ética del Abogado, y con un 7% de los entrevistados consideran que es la misma entidad donde laboran los letrados ya sea dependencias jurisdiccionales o demás instituciones del Estado, las encargadas de determinar responsabilidad administrativa funcional a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos.

Cuadro N° 02



Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 02

Al respecto es de señalar que los funcionarios exceptuados del procedimiento administrativo sancionador, teniendo como base legal el Artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, establece como considerandos *exceptuados del procedimiento administrativo sancionador* a las autoridades elegidas democráticamente por elección popular, los mismos que son según orden de prelación funcional: Presidente de la República, congresistas, presidentes y consejeros de gobiernos regionales, alcaldes y regidores de gobiernos locales, *los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos* (Banco Central de Reserva- BCR, Superintendencia de Banca, seguros y Administradora de Fondos de Pensiones - SBS, Junta Nacional de Justicia – JNJ, Ministerio Público - MP, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejucio político (Presidente de la República, ministros de Estado, congresistas, vocales y fiscales supremos, miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, Defensor del Pueblo y, Contralor de la República); cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso. Del análisis del presente caso es de señalar que el grueso de la población encuestada que representa el 64% de la población consideran que el Presidente de la República, Congresistas, Ministros y Jueces Supremos no son pasibles de sanción en vía administrativa, esto debido a la prerrogativa que tienen dichas autoridades por la investidura que tienen. Pero el 10% que involucran a ministros y congresistas son pasibles de sanciones en vía administrativa, el

mismo que avisora desconocimiento de los encuestados respecto del análisis de la Constitución Política del Perú.

Cuadro N° 03

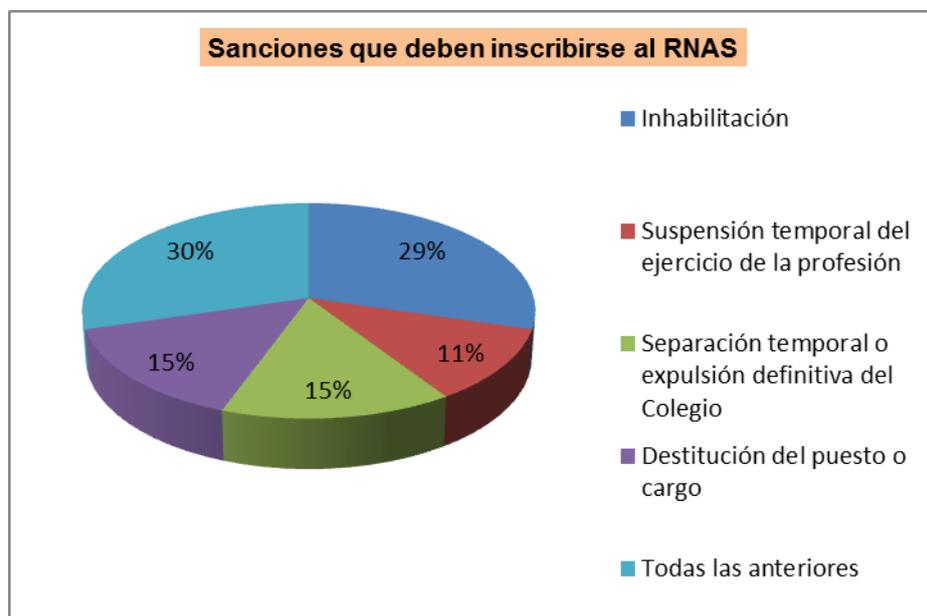


Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 03

Del análisis del presente cuadro podemos decir, que, de los delitos tipificados en el Código Penal, y especificados en el Código Procesal Penal en el capítulo Delitos Contra la Administración Pública, los mismos que son cometidos por funcionarios y servidores públicos, el que tiene mayor prevalencia, son los considerados en el rubro de "Peculado" haciendo un 22% del abanico de delitos. Asimismo; también el gran número de encuestados consideran que los principales casos que configuran responsabilidades administrativas son Cohecho, Colusión, Peculado y Tráfico de Influencias, los mismos que es cometido por funcionarios y servidores públicos los cuales acarrearán responsabilidad administrativa, penal, civil y política según corresponda. Por lo que se nos hace muy

importante instar a los estudiantes de Derecho y profesionales del derecho, a revisar y profundizar temas de delitos contra la administración pública. Los mismos, que ameritan promover maestrías, diplomados, cursos talleres, conferencias etc., en materia de Gestión Pública, Gerencia Pública y Derecho Penal y Derecho Administrativo.

Cuadro N° 04

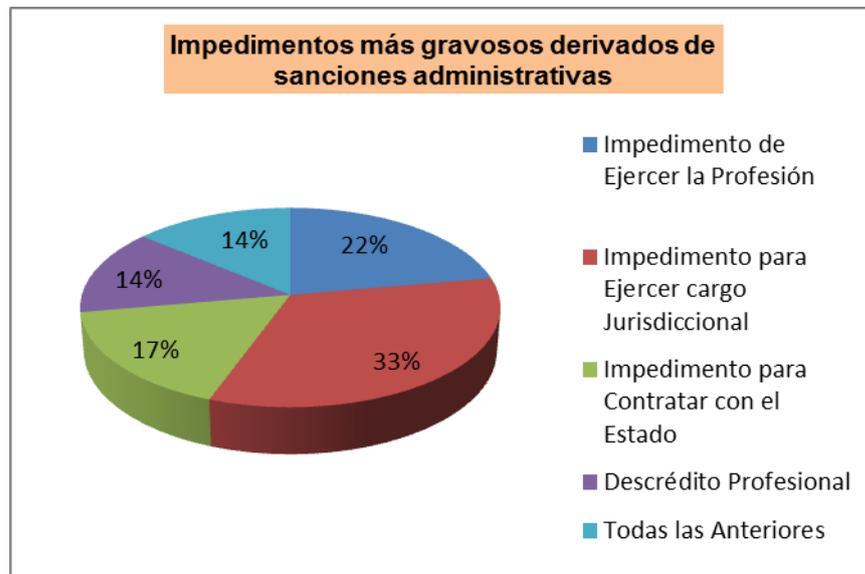


Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 04

El Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, es un sistema informático, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde tiene como objetivo institucional la de inscribir casos de responsabilidad administrativa derivados de casos que implican la mala práctica profesional de abogados en el desempeño de sus funciones. De los encuestados manifiestan mayoritariamente que el 30% consideran que se deben inscribir todas las sanciones; asimismo también un 29% consideran que deben inscribirse las inhabilitaciones a los letrados;

asimismo; también un 15% consideran que deben inscribirse al aplicativo la separación temporal o expulsión definitiva del Colegio de Abogados a la cual pertenecen; en suma todas las acciones que devienen de actos derivados de una mala praxis profesional o del incumplimiento de un deber funcional. En suma, todo ello se subsume al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, donde todos los actos de mala praxis profesional tienden a inscribirse.

Cuadro N° 05



Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 05

La **Ley de la Carrera Judicial - LEY N° 29277**; considera en su **Capítulo IV Responsabilidades - Artículo 43.- Responsabilidad civil, penal y administrativa**. Los miembros del Poder Judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia. Este considerando es aplicado para todos los funcionarios y servidores públicos del Estado. Asimismo; en el mismo cuerpo normativo señala: **Artículo 55.- Destitución**. La destitución consiste en la cancelación del título de juez

debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

El juez destituido no podrá reingresar a la carrera judicial.

Del cuerpo normativo materia de análisis, podemos decir que el impedimento más gravoso para los letrados, derivado de una medida disciplinaria en materia administrativa, conllevan en prohibir el ingreso de los letrados a la carrera judicial; los mismos que pueden ser: Jueces de Paz Letrados; Jueces Especializados o Mixtos; Jueces Superiores; y Jueces Supremos. El mismo que se corrobora con nuestra muestra poblacional, al asumir con un 33% que es la medida más gravosa para cualquier Abogado.

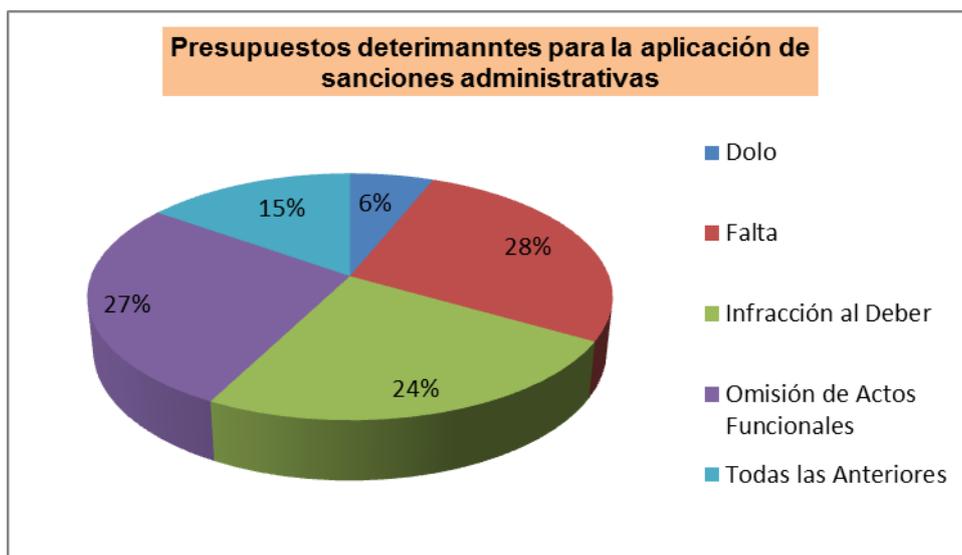
Bajo la comparación analógica la **Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052**; refiriéndose a la responsabilidad de los **fiscales**, sostiene en su **Artículo 22.- Infracción de los impedimentos y prohibiciones. Responsabilidades.**

La infracción de los impedimentos y prohibiciones a que se refieren los artículos precedentes dan lugar a responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según el caso. Son también responsables, en alguna de estas formas, por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones, así como en los casos de conducta irregular o que los hagan desmerecer en el concepto público.

De este precepto jurídico, podemos decir que el Fiscal, es pasible de ser sancionado en vía penal, civil y administrativo; asimismo llevar una conducta irregular o una vida disipada que contribuyen a desmerecer la carrera de Abogado o la Institución del Ministerio Público, generan la destitución del letrado, pero todo ello en cumplimiento de sus funciones como presupuesto exigible para determinar responsabilidad administrativa funcional. La máxima sanción impuesta al Abogado es la Destitución del cuerpo jurisdiccional, la cual prohíbe a los abogados de forma inmediata asumir cargo jurisdiccional como: El Fiscal de la Nación; Fiscal Supremo; Fiscal Superior; Fiscal Provincial; Fiscal Adjunto; Junta de Fiscales.

Siguiendo el análisis de nuestros encuestados, podemos decir que con un 22% consideran que otra medida gravosa que afronta el abogado es el impedimento de ejercer la profesión. Medida que es impuesta por el Colegio de Abogados de su circunscripción; por un tiempo determinado.

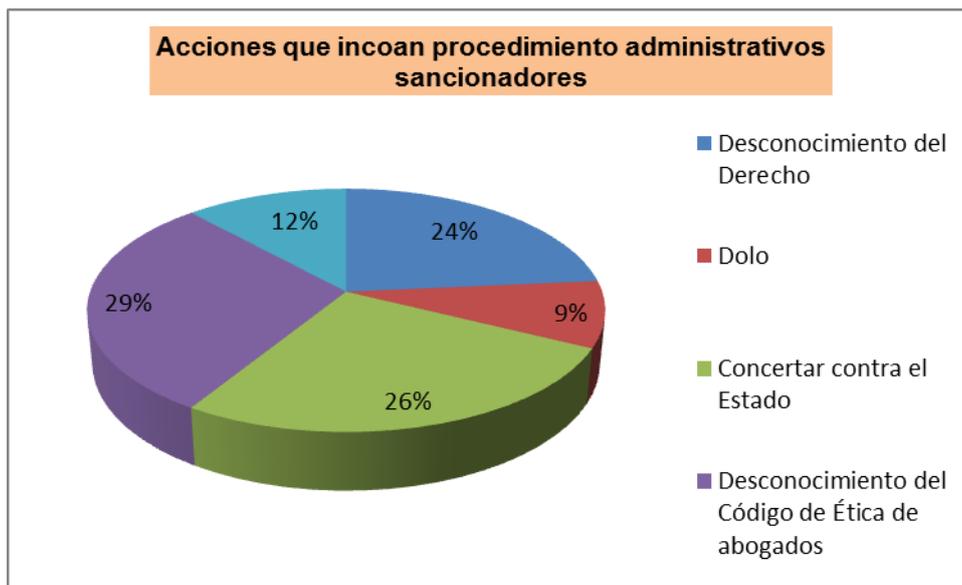
Cuadro N° 06



Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 06

Los presupuestos determinantes para la aplicación de las sanciones administrativas, son los que se derivan de los delitos contra la administración pública, o catalogados como delitos especiales. De los cuales un 28% de nuestros encuestados consideran que las responsabilidades contra los funcionarios y servidores públicos son derivados de las faltas; y, un 27% consideran que una acción típica y antijurídica más saltante es la de –omisión de actos funcionales- derivados de una conducta funcional del letrado. Asimismo; también con un 24% secundan los delitos contra la infracción del deber. Subsumiendo todo ello podemos decir, que en el catálogo de normas que se derivan los delitos contra la administración pública, traen como correlato la responsabilidad penal, civil y administrativo según corresponda.

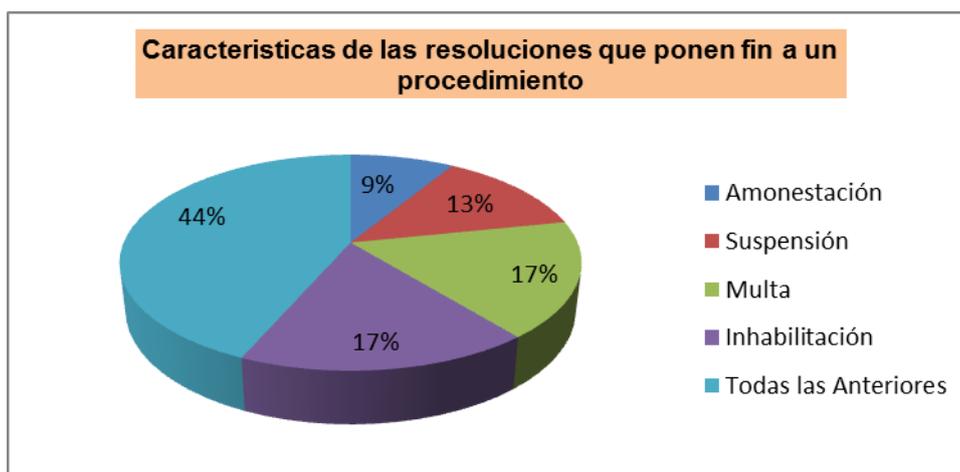
Cuadro N° 07



Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 07

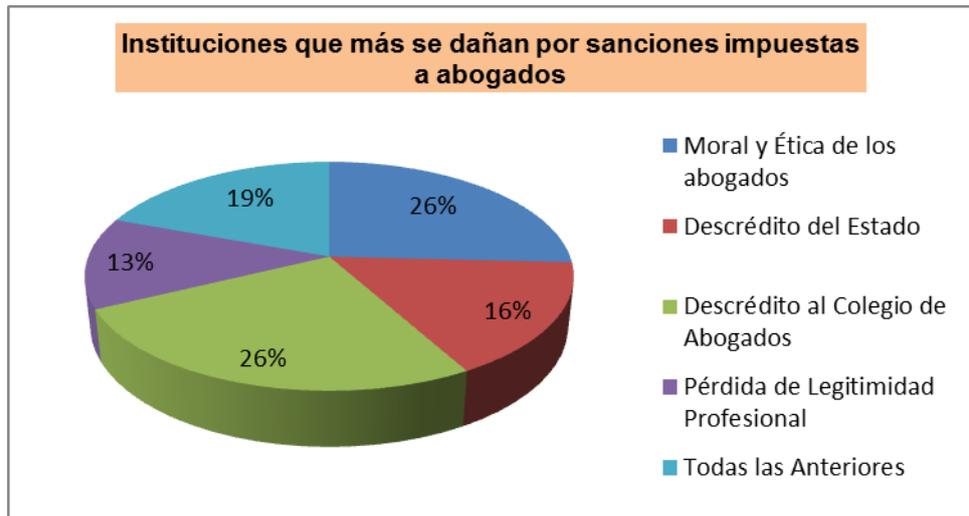
Las acciones que inician procedimientos administrativos sancionadores contra abogados fundamentalmente aterrizan, en el desconocimiento del Código de Ética de los Abogados, haciendo un 29% de nuestra población objetiva, el mismo que se asocia con el desconocimiento del Código de Ética de la Función Pública. Por lo que desde estas letras cabe decir que se debe socializar dichos textos en los abogados, así como la de reforzar en cátedras, seminarios, congreso, currículo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de abordar sustancialmente dicha propuesta. Asimismo; un 26% de los encuestados manifiestan que la iniciación de trámite de los procedimientos administrativos sancionadores recae por Concertar Contra el Estado; el mismo que en los delitos Contra la Administración Pública, se conoce como Colusión. Para lo cual tiene los presupuestos como: *Sujeto Activo*: será el funcionario público con capacidad de incidir en el proceso de contratación, no es necesario que tenga facultades para suscribir el contrato o pertenezca al comité de selección. *Concertación*: viene a ser el acuerdo ilícito entre el funcionario público y el particular interesado; esta actitud reprochable jurídicamente debe ser manifestada dolosamente con el solo propósito de defraudar al Estado. *Situación de Contratación con el Estado*: la contratación pública expresada en bienes, servicios, obras y consultorías de obras, se manifiesta en base de todo tipo de operación, contrato administrativo o civil que irrogan gasto al Estado. No es necesario que esté regido por la Ley de Contrataciones del Estado. Precisando, la situación de contratación con el

Estado -no es de exclusividad de los contratos derivados de un Procedimiento de Selección- expresado en Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Contratación Directa, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales; sino también de un contrato por Locación de Servicios, Orden de Servicios, Contratación Administrativa de Servicios, Contratación Permanente etc., todo lo sostenido líneas arriba se subsume en contravenir la eficiente disposición de recursos del Estado en operaciones contractuales del Estado. Un 12% de nuestra muestra de análisis que también la incoación de procedimientos administrativos sancionadores contra abogados se debe fundamentalmente al desconocimiento fundamental de la Ciencia del Derecho, por lo que urge a nuestros estudiantes y profesionales reforzar el estudio del tema doctrinal y procesal del catálogo de normas.

Cuadro N° 08

Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 08

Es sabido que la naturaleza de una resolución es poner fin a un procedimiento. De los cuales los nuestros encuestados mayoritariamente respondieron con 17% que es la Inhabilitación del Abogado en vía administrativa es la que se conjuga con la naturaleza de su responsabilidad. Asimismo; la resolución de Multa impuesta al Abogado es dado por contravenir el ordenamiento administrativo de la entidad, representando con el 17% de las características que ponen fin a un procedimiento en vía administrativa; la suspensión de labores que representa a un 13% es una -medida impuesta temporalmente- contra el funcionario o servidor público, de la cual representa los abogados; la cual consiste en suspender al funcionario o servidor público temporalmente del ejercicio de sus funciones; la Amonestación que representa nuestro gráfico con un 9% si bien es cierto ponen fin a un procedimiento, es la que tiene por naturaleza de ser escrita o verbal, a fin de que el letrado o funcionario adecue sus funciones en base a derecho; con un considerable 44% de nuestros encuestados señala todos los considerandos del cuadro objeto de análisis ponen fin a un procedimiento administrativo. Sobre todo, lo planteado líneas arriba, cabe decir que todos los considerandos citados como son: amonestación, suspensión, multa e inhabilitación son medidas que ponen fin a un procedimiento administrativo.

Cuadro N° 09**Análisis e Interpretación del Cuadro y Gráfico 09**

Instituciones jurídicas que surten más daño por sanciones impuestas a los abogados, a la respuesta de nuestros encuestados manifiestan lo siguiente: un 26% consideran que se desacredita la institucionalidad el Colegio de Abogados, por la mala praxis en el desempeño de sus funciones por parte de sus agremiados; asimismo manifiestan con un 26% que lo que más se daña con estas actuaciones la moral y ética de los abogados; el mismo que nos hace invocar tiempos pretéritos donde se mancillaba mucho el desempeño de los abogados en sociedad, por otro lado manifiestan con un 16% que se desacredita al Estado, como institución rectora que conduce los intereses del país, bajo los parámetros de la confianza a la ciudadanía; asimismo, cabe decir que con un 13% se contribuye a perder la legitimidad profesional respecto de los justiciables; y, un 19% consideran que se con dichas acciones se dañan la Moral y Ética de los Abogados, Descrédito del Estado, Descrédito del Colegio de Abogados y pérdida de legitimidad profesional. De todo ello podemos

colegir, que dichas acciones que contravienen el ordenamiento jurídico que rigen la conducta de los abogados, trae consigo a mermar la representatividad y legitimidad del Colegio de Abogados del Perú; esfuerzo que por años está constando a buenos abogados de todos los niveles de la administración pública en revertir secuelas de ilegitimidad pretéritas causadas por malos abogados.

3.1. Contrastación y Validez de Hipótesis

Concluyendo nuestra investigación socio jurídica, se ha procedido con la contrastación y validez de la hipótesis planteada, en donde se comprueba que toda investigación científica basada en la verdad objetiva de las cosas. La aplicación del cuestionario estadístico, al Decano del Colegio de Abogados de Huánuco, Decano de la Universidad de Huánuco, Asesores Legales de Gobiernos Locales, y abogados litigantes. Se ha comprobado objetivamente que nuestra hipótesis de investigación, se encuentra adscrito en el cuerpo mismo de nuestra investigación, así como en el diseño de investigación, el planteamiento y la formulación del problema, se formuló la hipótesis y se comprobaron a través del desarrollo de nuestras variables planteadas.

El análisis, procesamiento e interpretación de los gráficos nos ha llevado a deducir que existen letrados que ejercitan el Derecho dentro de las instituciones públicas; pero que mucho de ellos se encuentran sancionados e inhabilitados por mala praxis en el desempeño de funciones.

Del total de encuestados el 33% de los letrados encuestados, manifiestan magistrados expresan su posición de que la entidad o institución encargada de determinar responsabilidad administrativa funcional a los magistrados es la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA; el mismo que se eleva en grado de apelación a la hoy conocida Junta Nacional de Justicia – JNJ. Asimismo; para un reducido número de un 7%

de los entrevistados refieren que dicho trámite se realizan en las instituciones donde el Abogado Abogado a prestado sus servicios.

De nuestro análisis podemos concluir que, un 70% de nuestros entrevistados manifiestan que no son pasibles de sanción en vía administrativa, autoridades como son: Presidente de la República, Congresistas y Ministros.

De los Delitos Contra la Administración Pública, cometidos por funcionarios y servidores públicos, el que tiene mayor prevalencia, son los considerados en el rubro de "Peculado" haciendo un 22% del abanico de delitos especiales. Asimismo; también el gran número de encuestados consideran que los principales casos que configuran responsabilidades administrativas son Cohecho, Colusión, Peculado y Tráfico de Influencias, los mismos que es cometido por funcionarios y servidores públicos los cuales acarrearán responsabilidad administrativa, penal, civil y política según corresponda.

Las acciones que inician procedimientos administrativos sancionadores contra abogados fundamentalmente aterrizan, en el desconocimiento del Código de Ética de los Abogados, haciendo un 29% de nuestra población objetiva, el mismo que se asocia con el desconocimiento del Código de Ética de la Función Pública. Por lo que desde estas letras cabe decir que se debe socializar dichos textos en los abogados, así como la de reforzar en cátedras, seminarios, congreso, currículum de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de abordar sustancialmente dicha propuesta. Asimismo; un 26% de los encuestados manifiestan que la iniciación de

trámite de los procedimientos administrativos sancionadores recae por la acción de -Concertar Contra el Estado- el mismo que en los delitos Contra la Administración Pública, se conoce como Colusión. Para lo cual tiene los presupuestos como: *Sujeto Activo*: será el funcionario público con capacidad de incidir en el proceso de contratación, no es necesario que tenga facultades para suscribir el contrato o pertenezca al Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones.

De todo el resultado que refleja nuestro trabajo de investigación, gracias a las encuestas de los jurisconsultos de nuestro medio, hemos podido demostrar que nuestra hipótesis planteada se ha demostrad sustancialmente.

CONCLUSIONES

1. La mala praxis de desempeño profesional del Abogado en la administración pública, conlleva a que se impongan sanciones en la vía administrativa, penal y civil según corresponda.
2. La mala praxis, de algunos letrados, que deberían de ejercitar justicia administrativa, equidad, ética y moralidad, promueven el desprestigio de la carrera del derecho, el cuestionamiento al Colegio de Abogados, y en suma desacreditan institucionalmente la profesión jurídica ante la ciudadanía.
3. La determinación de responsabilidades administrativas del Abogado en la administración pública, es incoada y sancionada por la entidad donde labora o por el respectivo Colegio Profesional del Abogado, que hayan faltado a la ética, las normas generales y normatividad interna que rigen la dinámica de la administración pública.
4. La escasa especialización de algunos letrados en temas de administración pública, como son: Derecho Administrativo, Contrataciones del Estado, Arbitraje, Conciliación, entre otros, conllevan a ser pasibles de responsabilidad administrativa, penal y civil según corresponda.
5. La emisión de resoluciones de sanción, que acarrearán responsabilidad administrativa en abogados por el ejercicio de mala práctica profesional, están llamadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los letrados. El mismo que contribuye en acumular el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional.

SUGERENCIAS

1. Instituciones superiores y centros de enseñanza de todos los niveles, están llamadas a reformular su currículo, la cual implica generar cursos de filosofía para tener una concepción definida del mundo, ética y axiología para determinar el carácter deontológico en las profesiones.
2. Instituciones públicas que administran fondos del Estado, debe fortalecer su Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Control Interno - OCI, Procuraduría Pública y Asesoría Jurídica, con Abogados especialistas en temas de gestión pública, Derecho Administrativo y Contrataciones del Estado, por ser los más recurrentes en las entidades.
3. Dentro de su rol de fortalecimiento de capacidades, que tiene el Colegio de Abogados y las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas del país, se debe impulsar ciclos de conferencias, en la cual se propicie la discusión del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética del Abogado, y como estas están vinculadas en la determinación de responsabilidades administrativas por mala praxis en su desempeño jurídico.
4. Cada vez se hace necesario en nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, reforzar las cátedras en Contrataciones del Estado y Arbitraje, por ser los más abordados en la administración pública, y su inadecuado tratamiento conlleva a cometer delitos contra la administración pública por ser los más recurrentes.

BIBLIOGRAFÍA

Ávalos Tenorio, Gerardo (2016). *Ética y Política para Tiempos Violentos*. Fondo Editorial D.R. © Universidad Autónoma Metropolitana UAM-Xochimilco. p. 304.

Diccionario Jurídico – Parte Penal I. Editorial A.F.A. p. 707.

Angelats Agreda, Teresa Nataly (2015). *Análisis del Plan Ceriajus en materia de formación Ética de los Magistrados y el Servicio de Justicia en nuestro país*.

Boza Dibos, Beatriz. *Código de Ética del Abogado* (2019) Fondo Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. p. 233.

Cabrera Vásquez, Marco Antonio. (2009) *Revista Jurídica “Docentia et Investigatio – Facultad de Derecho – Universidad Nacional Mayor de San Marzo*. Pág. 83.

Chanamé Orbe, Raúl. *Diccionario Jurídico Moderno* (2014). Grupo Editorial Lex Iuris. p. 795.

Código de Ética del Colegio de Abogados de Lima (2012).

Dezan, Julio. *La Ética, los Derechos y la Justicia* (2004). Fondo Editorial Konrad - Adenauer - Stiftung E.V. p. 309.

Danós Ordóñez, Jorge. *Diccionario de Gestión Pública*. Editorial Grijley (2009). p. 463.

Diccionario Soviético de Filosofía: <http://www.filosofia.org/enc/ros/deon.htm>

Diego Bautista, Oscar Ética Pública y Buen Gobierno. Editorial: © Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. (2009). p. 166.

Escobar Pérez, Guido. La Determinación de las Responsabilidades Administrativas como Consecuencia del Control Gubernamental. Programa de Maestría en Derecho Administrativo – Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. p. 110.

Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 05057-2013-PA/TC-JUNIN – Caso Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco.

Fernández Ruiz, Jorge. Grandes Temas Constitucionales – Derecho Administrativo (2016). Fondo Editorial del Institutos de Investigaciones Jurídicas. p. 332.

Fix-Fierro, Héctor. Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional (2014). Fondo Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 668.

Gimbernat Ordeig, Enrique; *et. al.* (2014). Dogmática del Derecho Penal – Material y Procesal y Política Criminal contemporáneas – Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. p. 710.

Gordillo, Agustín. (2009). Tratado de Derecho Administrativo – Tomo II. Editorial Fundación de Derecho Administrativo - Buenos Aires. p. 772.

Gordillo, Agustín. (2012). Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas – Tomo V. Editorial Fundación de Derecho Administrativo - Buenos Aires. p. 662.

- Gordillo, Agustín. (2012). Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas – Tomo VI. Editorial Fundación de Derecho Administrativo - Buenos Aires. p. 560.
- Instituto Pacífico – Actualidad Civil al Día con el Derecho (2017). Fondo Editorial del Instituto Pacífico. Pág. 445.
- Ivanega, Miriam Mabel. (s/f.) Las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos. Fondo Editorial – Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. p. 187.
- Lavado Iglesias, Eduardo (2017) Responsabilidad Civil del Estado Derivado de los Delitos de Abuso de Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015.
- Lora Cam, José F. W. (1987). Filosofía. Editorial Tercer Mundo. p. 266.
- Montenegro Reyes, Leónidas Napoleón (2010). Alcance de la Responsabilidad Civil del Abogado.
- Montoya Vivanco, Yvan. Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública (2015). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. p. 27 – pp. 151.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (s/f.). 1° Edición Electrónica. p. 1007.
- Palomino Meza, Erasilda. (2014). La Responsabilidad Civil en el Ejercicio Profesional del Abogado.
- Parada Gonzales, José Luis (2017). La Falta de Regulación Específica de la Responsabilidad Civil del Abogado en el Código Civil, y la Necesidad de Determinar sus Supuestos y Alcances para su Reglamentación, Arequipa – 2016.

Pardo Valencia, Fanny. *Ética y Derecho de la Abogacía en Chile* (1969).

Editorial Jurídica de Chile. Pág. 609.

Ponce Burgos, Viviana Nataly (2016). *La Indebida Tipicidad y Sanción del*

Delito de Homicidio Culposo por la Mala Práctica Profesional en la

Legislación Nacional.

Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2018-UNHEVAL. Que modifica

el Estatuto 2018.

Revista de Administración Pública - Rendición de Cuentas, Transparencia y

Combate a la Corrupción (2008) Instituto Nacional de Administración

Pública, A.C. p. 220.

Rodríguez Ávila, Nuria. (2001) "Los Abogados ante el Siglo XXI".

Saldaña Serrano, Javier. (2015). *Ética Jurídica*. Flores Editor y Distribuidor,

S.A. de C.V. p. 309.

Tanillama Loayza, Jorge Luis (2017). *La Formación en las Facultades de*

Derecho y su relación con el cumplimiento de los deberes

Deontológicos en la Práctica de la Abogacía. Perú.

Villa Stein, Javier. (2014). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. P.

869.

Welsel Hans (1956). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Roque

DEPALMA Editor - Buenos Aires. p. 271.

Zamprogna Matiello, Fabricio (2012) *Responsabilidad Civil del Abogado*

conforme a la naturaleza de la prestación y de la relación jurídica

una perspectiva comparada.

ANEXOS

Abogados Sancionados por mala práctica profesional en el Departamento de Huánuco

Total: 19 Sancionados. - Página: 1/1							
⏪ ⏴ 1 ⏵ ⏩ 20 ▼							
Inscripción	Abogado	Colegio	Colegiatura	Sancionador	Sanción	Periodo	PDF
00397-2019	VERA CUZQUEN, PAULA MARIA MARTINA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 765	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS	MULTA	07/02/2019	
00232-2019	REYES SARMIENTO, MAXIMO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 11020	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	25/03/2019	
00229-2019	VILLAVICENCIO GUARDIA, MARCO ANTONIO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 1071	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	04/03/2019	
00226-2019	HUANUCO CARLOS, LORENZO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 3012	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	21/05/2019	
00221-2019	HILARIO CALDERON, LUIS ANGEL	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 3270	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	17/05/2019	
00288-2018	PONCE MORENO, JUAN BAUTISTA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 463	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	21/08/2018	
00287-2018	CLOUD SILVA, MIKER	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 1828	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	17/09/2018	
00286-2018	KOLLER MORENO, MARIA ELVIRA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 1546	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	14/09/2018	
00181-2018	BACA CANO, LURDES MARIA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 2218	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	12/02/18 - 13/02/23	
00172-2018	GAMARRA ZEVALLOS, ROQUE AUGUSTO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 804	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	12/02/18 - 13/02/23	
00035-2018	SIRLOPU MAYORGA, JAIME	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 912	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	03/08/15 - 04/08/20	
00016-2018	SIRLOPU MAYORGA, JAIME	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 912	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	MULTA	28/09/17 - 30/11/17	
00001-2018	GUERRA CAYETANO, YURY LEONID	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 1654	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO	MULTA	05/10/2017	
00323-2017	SALDIVAR CAJALEÓN, TURGOT	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 748	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	09/11/15 - 10/11/20	

00321-2017	CARBAJAL BERROSPI, GERMÁN	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 770	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	15/12/15 - 16/12/20	
00306-2017	FÉLIX SANTIAGO, PATRICIA VICTORIA	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 829	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	17/07/17 - 18/07/22	
00277-2017	MENDOZA GARCIA, JOSE CARLOS	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 1846	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO	MULTA	03/08/2017	
00193-2017	MORALES FERNANDEZ, RAMON RONAL	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 2551	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO	MULTA	04/07/17 - 03/01/18	
00069-2017	PALOMINO MORALES, LUIS AMILCAR	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	N° 0556-B	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	26/10/16 - 27/10/21	
Total: 19 Sancionados. - Página: 1/1							
							

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EFECTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
ALUMNO: MAO TARAZONA TUCTO

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas?</p>	<p>Conocer el efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas.</p>	<p>Estudio del Código de Ética del Colegio de Abogados y legislación administrativa.</p>	<p>Si, existe efecto del ejercicio profesional del Abogado en la determinación de responsabilidades administrativas.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL <u>Variable Independiente</u> (X) Ejercicio Profesional Indicadores *Administración Pública * Litigante</p>	<p>Tipo de Investigación - Básica</p> <p>Nivel de Investigación - Descriptivo - Comparativo - Causal</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS 1.- ¿De qué manera el ejercicio profesional del Abogado influye en la determinación de responsabilidades administrativas?</p> <p>2.- ¿Cuáles son las principales responsabilidades administrativas derivadas de la mala praxis del Abogado?</p> <p>3.- ¿De qué manera el Código de Ética del Colegio de Abogados influyen en la praxis profesional?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 1.- Demostrar de qué manera el ejercicio profesional del Abogado influye en la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>2.- Determinar cuáles son las principales responsabilidades administrativas derivadas de la mala praxis del Abogado.</p> <p>3.- Demostrar de qué manera el Código de Ética del Colegio de Abogados influye en la praxis profesional.</p>	<p>Estudio de legislación nacional e internacional.</p> <p>Análisis doctrinal de la legislación en materia administrativa.</p> <p>3.- Análisis comparativo del Código de Ética del Colegio de Abogados en otros países.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICOS 1.- El ejercicio profesional del Abogado influye en la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>2.- Sí, existen responsabilidades administrativas derivados de la mala praxis del Abogado.</p> <p>3.- Sí, el Código de Ética del Colegio de Abogados influye en la praxis profesional.</p>	<p><u>Variable Dependiente</u> (Y) Responsabilidades Administrativas Indicadores: Y1: Código de Ética - Inaplicabilidad del Código de Ética. Y2: Dolo - vicio de actos voluntarios. - Incumplimiento de la obligación Y3: Escaso conocimiento - Deficiente Formación jurídica. Y4: Resoluciones Administrativas - Amonestación - Suspensión - Multa - Inhabilitación</p>	<p>Método - Inductivo - Deductivo - Histórico - Comparativo</p> <p>Técnicas de Recolección de Información - Documental - Entrevista</p> <p>Instrumentos - Fichas bibliográficas - Registro - Expedientes - Registro de casos - Guía de Entrevistas</p> <p>Fuentes - Bibliográficas - Normativa - Jurisprudencia</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP. DE DERECHO

CUESTIONARIO

Indicaciones:

Marc con una (X) la letra que corresponde a su respuesta y escribe la fundamentación de sus respuestas, en los espacios en blanco, según corresponda:

1. Respecto de la aplicación de las sanciones en vía administrativa funcional, ¿Qué entidades son las encargadas de determinar responsabilidad administrativa funcional?

- a) Entidad donde laboran
- b) Junta Nacional de Justicia
- c) Colegio de Abogados
- d) Oficina de Control de la Magistratura
- e) Todas las anteriores

De acuerdo a los datos obtenidos, los estudiantes del colegio tienen hábitos de consumo masivos, con la mitad de los encuestados que afirman consumir todos los días y destacando que apenas un 10%, 2 de los encuestados, afirman nunca consumir en los bares. Esto es un simple reflejo de la sociedad consumista en la que estamos inmersos, la cual hace que veamos el consumo como una necesidad.

2. Qué autoridades son posibles de sanción administrativa funcional.

- a) Presidente de la República
- b) Congresistas
- c) Ministros
- d) Jueces Supremos
- e) Autoridades Electas

3. Cuáles son los principales casos que han conllevado en responsabilidad administrativa funcional a los Abogados.

- a) Cohecho
- b) Colusión
- c) Peculado
- d) Tráfico de Influencias
- e) Todas las Anteriores

4. ¿Qué sanciones deben inscribirse al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional?

- a) Multas.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo.
- c) Separación temporal o expulsión definitiva del Colegio al que pertenece.
- d) Destitución del puesto o cargo.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

5. ¿Qué impedimentos considera Ud., que son los más gravosos, producto de la aplicación de sanción administrativa funcional al Abogado Litigante?

- a) Impedimento de Ejercer la Profesión
- b) Impedimento para Ejercer Cargos Jurisdiccionales
- c) Impedimento para Contratar con el Estado
- d) Descrédito Profesional
- e) Todas las Anteriores

6. Para la aplicación de sanción en vía administrativa, cuál de los presupuestos considera Ud., que es la determinante.
- a) Dolo
 - b) Falta
 - c) Infracción al Deber
 - d) Omisión de actos funcionales
 - e) Todas las anteriores
7. ¿Cuál de las acciones configuran procedimientos administrativos sancionadores en las entidades del Estado?
- a) Desconocimiento del Derecho
 - b) Dolo
 - c) Por concertar contra el Estado
 - d) Escaso fortalecimiento de capacidades
 - e) Todas las anteriores
8. Las resoluciones que ponen fin a un procedimiento administrativo sancionador, se caracterizan por lo siguiente:
- a) Amonestación
 - b) Suspensión
 - c) Multa
 - d) Inhabilitación
 - e) Todas las anteriores
9. De las sanciones impuestas a los abogados; a cuál de las instituciones considera Ud., que más se daña con dichas acciones.
- a) Moral y ética de los abogados
 - b) Descrédito del Estado
 - c) Desacreditan al Colegio de Abogados
 - d) Pérdida de legitimidad
 - e) Todas las anteriores

CURSO:*Actualízate, Perfeccionate y Especialízate con CACP PERÚ*

NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU NUEVO REGLAMENTO DS N° 344-2018-EF

Modalidad:**PRESENCIAL**Full HD
1080**SEDE:****CHIMBOTE****INICIO
06
JULIO****CACP PERÚ**
ASESORÍA Y CAPACITACIÓN*Actualízate, Perfeccionate y Especialízate***Certificación a nombre de la consultora CACPERU****Duración:** 4 Sesiones**Valor:** 12 Horas Académicas.**HORARIO:**
SÁBADOS9:00 AM - 12:00 PM
3:00 PM - 6:00 PM**Expositor:****Ing. Miguel Salinas Seminario**

- ✓ Ingeniero civil egresado de la universidad Nacional de Ingeniería (UNI).
- ✓ Supervisor de obras públicas y consultor en gestión de contratos y consultoría de obras.
- ✓ Miembro titular del comité de contrataciones estatales del colegio de Ingenieros del Perú-consejo nacional del 2014-2015 y 2016.
- ✓ Árbitro y Perito en procesos arbitrales de obras y consultorías de obras.

**INFORMES E INSCRIPCIONES**Sede **CHIMBOTE**Av. Pacífico - Urb. Casuarinas 2da Etapa Mz. E1 Lt. 06 - 2do. Nivel
(Costado de la I.E. Señor de la Vida - USP) - Nuevo ChimboteEmail: info@cacperu.com Web: <http://cacperu.com>Sede **HUANCAYO**Calle Real N° 122 Distrito Huancayo-Provincia Huancayo
(Referencia: Frente al Instituto Continental).

CACP PERÚ

Telf: 953620444 / 920029799

Fijo: 043-604932

Telf: 918343626 / 918371932

Fijo: 064-583341

Profesionales de carrera distinta al Derecho dictando temas de contrataciones del Estado.